



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de agosto de 2008

número 68

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Juárez, Coahuila.	2
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Coahuila.	18
BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	37
REGLAMENTO de Alcoholes del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	54
REGLAMENTO de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de Basura del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	61
REGLAMENTO de Panteones del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	68
REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Hidalgo, Coahuila.	73
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	88
REGLAMENTO del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	103
REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	105
REGLAMENTO Interior para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	123
REGLAMENTO Municipal de Promoción al Turismo del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	140
BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Sabinas, Coahuila.	145
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Sabinas, Coahuila.	162

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA**TITULO PRIMERO
Del Gobierno Municipal****CAPITULO I
De la identidad y organización del Municipio.**

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 102, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II.- Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;
- III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- VI.- Municipio: el Municipio de Juárez, Coahuila.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Juárez para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

**CAPITULO II
Del Municipio**

Artículo 6.-El Municipio de Juárez se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.-El Municipio de Juárez es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Juárez para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPITULO III
De los fines del Municipio**

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV Del nombre y Escudo

Artículo 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe: “MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUILA”

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Juárez, Coahuila, es como sigue:



Artículo 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TITULO SEGUNDO

Del territorio

CAPITULO I

De la extensión, límites y colindancias

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Juárez, delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 2,971.30 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con Villa Unión, Guerrero e Hidalgo,

Al Este, con el Estado de Nuevo León,

Al Sur, con el Municipio de Progreso, Coahuila, y

Al Oeste, con el Municipio de Sabinas, Coahuila.

El Municipio de Juárez tiene la categoría de Villa para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

Artículo 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

CAPITULO II

De la organización Política

Artículo 19.- El Municipio de Juárez, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Juárez, y por las siguientes Ciudades, Delegaciones, Subdelegaciones, Villas, Colonias y Fraccionamientos urbanos, Poblados, Rancherías, Colonias rurales y Agrícolas, y Congregaciones:

*EJIDO EL ALAMO
DON MARTIN
SANTA RITA
SECCION 22-0
EJIDO PRESITA MAGUEYOSA
KILOMETRO 45*

Artículo 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

TITULO TERCERO

De la población municipal

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino;

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II

De los vecinos

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La calidad de vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPITULO III

De los habitantes y visitantes o transeúntes

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO
Del funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPITULO I
De los Órganos de Gobierno

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Juárez está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

Artículo 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO II
De las sesiones de Cabildo

Artículo 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO III
De las comisiones

Artículo 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO IV
De la organización administrativa

Artículo 39.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V

De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública.
 - b) Protección Civil.
 - c) Protección al Ambiente.
 - d) Desarrollo Social.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

Artículo 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndicos;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados y Subdelegados;
- V. Jueces Calificadores;
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Jefes de Sección o de Sector;
- VIII. Jefes de Manzana;
- IX. Comandante de Policía; y
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPITULO I

Integración

Artículo 50.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la

calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;
- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Inspección y certificación sanitaria;
- X. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XI. Mercados y centrales de abasto;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Protección del medio ambiente;
- XIV. Rastros;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte urbano; y
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo o las que la legislación estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Otras.

Artículo 53.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 58.-En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III **De las concesiones** **Disposiciones generales**

Artículo 59.-Los servicios públicos se pueden concesionar a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 4 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y
- XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61.-El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 63.- En lo relativo a las concesiones de transporte público se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO **De la participación ciudadana**

CAPITULO I **De los objetivos**

Artículo 64.-Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 65.-El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPITULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 66.-Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 67.-Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 68.-Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 69.-Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPITULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 70.-El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

De la Planeación Municipal

Artículo 71.-El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 73.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO

Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 74.-El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 75.-El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 76.-Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 77.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TITULO NOVENO

De la seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPITULO I**De la Seguridad Pública**

Artículo 79.-El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 80.-El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II**Del tránsito municipal**

Artículo 81.-En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

CAPITULO III**De Protección Civil**

Artículo 82.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 83.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO**Capítulo único****De los permisos, licencias y autorizaciones**

Artículo 84.-Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 85.-El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 86.-Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 88.-Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 89.-Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 90.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 91.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 92.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 94.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TITULO DECIMO PRIMERO **De las faltas, infracciones, sanciones** **y de los recursos administrativos**

CAPITULO I **Conceptos e imposición de sanciones.**

Artículo 95.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares y se sancionaran con hasta los siguientes días multa:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, 3 días.
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, 5 días.
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad, 4 días.
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, 10 días.
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc. 5 días.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, 3 días.
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia, 7 días.
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales, 10 días.
- IX. Escandalizar en la vía pública, 6 días.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas, 5 días.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, 6 días.
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, 15 días.
- XIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

Artículo 96.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se sancionarán con hasta los siguientes días multa:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, 4 días.
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes, 3 días.
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, 7 días.
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente. 2 días.
- V. Faltas contra la propiedad pública. 7 días

Artículo 97.- En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionaran con hasta los siguientes días multa:

- I. Conducir vehículo:
 1. Con un solo faro y/o con una sola placa, 1 día
 2. Sin la calcomanía del refrendo. 1 día
 3. A mayor velocidad de la permitida. 4 días
 4. Que dañe el pavimento. 15 días
 5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 30 días

6. No registrado. 10 días
 7. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 2 días
 8. En contra del tránsito. 2 días
 9. Formando doble fila sin justificación. 3 días
 10. Con licencia de servicio público de otra entidad. 2 días
 11. Sin licencia. 2 días
 12. Con una o varias puertas abiertas. 3 días
 13. En lugares no autorizados. 2 días
 14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 10 días
 15. Con placas de otro Estado en servicio público. 5 días
 16. Sin tarjeta de circulación. 2 días
 17. En estado de ebriedad completa. 7 días
 18. En estado de ebriedad incompleta. 3 días
 19. Con aliento alcohólico. 3 días
 20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 5 días
 21. Sin guardar la distancia de protección. 3 días
 22. Sin luces o con luces prohibidas. 3 días
 23. Por la vía que no corresponda. 5 días
 24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 5 días. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor público.
 25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 3 días
 26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4 días
- II. Virar un vehículo:
1. En lugar no autorizado. 2 días
 2. A mayor velocidad de la permitida. 4 días
 3. En "U" en lugar prohibido. 3 días
- III. Estacionarse:
1. En ochavo. 6 días
 2. De manera incorrecta. 2 días
 3. En lugar prohibido. 3 días
 4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 3 días
 5. A la izquierda en calles de doble circulación. 5 días
 6. En batería en lugares no permitidos. 2 días
 7. En doble fila. 3 días
 8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 2 días
 9. En zona peatonal. 2 días
 10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple 2 días
 11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 3 días
 12. Interrumpiendo la circulación. 3 días
 13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 3 días
 14. Frente a hidrantes. 3 días
 15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 2 días
 16. En lugares destinados para carga y descarga. 3 días
 17. Frente a entrada de acceso vehicular. 2 días
 18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 3 días
 19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma. 4 días
 20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 3 días
 21. Sobre o próximo a vía férrea. 3 días
 22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado. 4 días
- IV. No respetar:
1. El silbato del agente. 2 días
 2. La señal de alto. 2 días
 3. Las señales de tránsito. 2 días
 4. Las sirenas de emergencia. 3 días
 5. Luz roja del semáforo. 3 días
 6. El paso de peatones. 3 días
- V. Falta de:
1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2 días
 2. Espejo retrovisor. 2 días
 3. Luz posterior. 2 días
 4. Frenos. 2 días
 5. Limpiaparabrisas. 2 días
- VI. Adelantar vehículos:
1. En puentes o pasos a desnivel. 3 días

2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3 días

3. En la línea de seguridad del peatón. 3 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 4 días

2. Indebidamente el claxon. 3 días

3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 3 días

4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 5 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 2 días

2. Explosivos sin la debida autorización. 15 días

3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 7 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 5 días

2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 5 días

3. Imitadas, simuladas o alteradas. 4 días

4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 6 días

5. En un lugar que no sean visibles. 6 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.

b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.

2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4 días

3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio 3 días

4. Realizar un servicio público con placas particulares. 3 días

5. Insultar a los pasajeros. 15 días

6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 3 días

7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 2 días

8. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 2 días

9. Contar la unidad con equipo de sonido. 1 día

10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 4 días

11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 7 días

12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 2 días

13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 4 días

14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 2 días

15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 1 día

16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 1 día

17. Permitir viajar en el estribo. 3 días

18. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado. 2 días

19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 3 días

20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 2 días

21. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 2 días

22. Invadir otra(s) ruta(s). 2 días

23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 2 días

24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 3 días.

25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 1 día

26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 1 día

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito. 5 días

2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 5 días

3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 2 días

4. Atropellar 5 días

5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 0 día

6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 4 días

7. Resistirse al arresto. 5 días

8. Insultar a la autoridad. 6 días

9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 6 días

10. Provocar accidente. 7 días

11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 5 días

12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 4 días

13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 3 días

14. Abandonar vehículo injustificadamente. 3 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 4 días
16. Provocar riña. 5 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 3 días
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 6 días
19. Fumar en lugares prohibidos. 4 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. 6 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir 5 días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. 5 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 3 días
26. Incitar animales para atacar a las personas. 7 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 6 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 5 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 7 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. 7 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública 10 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 8 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 15 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos. 6 días
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 8 días
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 6 días
39. Iniciar la circulación en ámbar. 8 días
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 3 días
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 3 días
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 15 días
43. Encender fogatas en lugares prohibidos. 10 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 98.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 99.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 101.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 102.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPITULO II **De las sanciones**

Artículo 103.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 104.-El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determina el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 105.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III **Del Procedimiento Contencioso Administrativo**

Artículo 106.-Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 107.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del R. del municipio de Juárez, Coahuila, a los 18 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Juárez, Coahuila, el día 18 del mes de Abril de año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. RODOLFO ORTIZ GARCIA
(RÚBRICA)

PROFR. JESUS CORONA DE LEON
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA**

TÍTULO PRIMERO
Del objeto del reglamento

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Juárez, Coahuila

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Juárez, Coahuila;
- III. Reglamento: El presente Reglamento;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Tránsito Municipal;
- VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Juárez, Coahuila;
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Juárez, Coahuila;
- VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y
- IX. Agente: Los Agentes de Policía y de Tránsito.

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

VII. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere los este Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

I. Los servidores públicos del los municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.

II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.

III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO **De la Seguridad Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;

II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio.

Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Juárez, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;

II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y

III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;

V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;

XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;

XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y

XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
- IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
- XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
- XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;
- XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;
- XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVIII. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y
- XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;
- XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO **De la prevención**

Artículo 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbano, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO **De la participación ciudadana**

Artículo 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con una la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TÍTULO TERCERO **Del tránsito y la vialidad** **Sobre las vías públicas del municipio**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 33.- En el municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el municipio.
- II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades entre autoridades de la Federación, y del Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del municipio.
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.
- XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Juárez, Coahuila, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio, y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

Artículo 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 38.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

Artículo 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a) Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.
- b) Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).
- c) Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.
- d) Dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.
- e) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- f) Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.
- g) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- h) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 42.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 43.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

Artículo 44.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

Artículo 45.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

Artículo 46.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b) Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

Artículo 47.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Juárez, Coahuila.

Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

Artículo 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 53.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 57.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha.
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

Artículo 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 59.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

Artículo 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

Artículo 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 63.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 67.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 69.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

Artículo 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 72.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

Artículo 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 75.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 76.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 80.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 81.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera.
- b) Frente a una entrada de vehículos;
- c) A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;
- d) A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;
- e) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma;
- g) En una zona de cruce de peatones;
- h) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i) En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j) Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l) Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m) En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 83.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 84.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 85.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 86.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

Artículo 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 91.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".
- b) Los costados del policía indica "Siga".
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

Artículo 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro o el paso de peatones.

c) Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 95.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

- a) Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;
- b) Luz ámbar fija, indicará prevención;
- c) Luz verde señalará siga;
- d) Luz roja intermitente indicará alto preventivo;
- e) Luz ámbar intermitente señalará precaución.

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocaran en lugar visible y en los colores alusivos a las prevenciones o restricciones que refieran.

Artículo 96.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 99.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 100. - Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 101.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro

Artículo 102.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO TERCERO **Facultades y obligaciones de las** **Autoridades en materia de tránsito**

Artículo 104.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- b) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- c) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- d) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- e) Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 105.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 106.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 107.- El Registro Público de Transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO

De las licencias y permisos provisionales

Artículo 108.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgará el valor legal por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través de las oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, en casos excepcionales, que de acuerdo con la normatividad interna municipal, lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de vehículos del servicio particular, por una sola vez y hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, permisos provisionales para circular en las vías públicas del municipio y alternas, sin contar con las placas de matriculación y, en su caso, tarjeta de circulación.

CAPÍTULO CUARTO

De las concesiones y permisos

Artículo 110.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 111.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 112.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la Ley deban ser autorizadas por los Ayuntamientos y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolverse contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el Registro que al efecto lleve en municipio.

Artículo 113.- La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentará por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

- I. Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia.
- II. Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.
- III. La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.
- IV. Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.
- V. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.
- VI. Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, revisarán y verificarán, tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el

instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

Artículo 115.- Si el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 116.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte especializado escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevé este ordenamiento y la ley estatal de la material para obtener la concesión.

Artículo 117.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO **De las faltas administrativas**

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, La integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

Artículo 118.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 119.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

Artículo 120.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.
- VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable.
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 121.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.

- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 122.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.
- II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
- III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.
- V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.
- VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.
- IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 123.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.
- V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.
- VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.
- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 124.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
- IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.
- V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.
- VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.
- VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
- VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.
- IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 125.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 126.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las Faltas administrativas

Artículo 127.- El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia designada al efecto, que se encarga de:

I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos.

III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas.

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

Artículo 128.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II. Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 209 del presente Reglamento.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 129.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

Artículo 130.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

Artículo 131.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación, debidamente fundada y motivada.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

Artículo 132.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos; el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente, el Juez Calificador, dictará resolución que deberá estar fundada y motivada, podrá, de estimarlo conveniente, dictar la libertad al infractor y citarlo para la nueva audiencia.

Artículo 133.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellado y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO **De las sanciones**

Artículo 134.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 135.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Amonestación: Reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

II. Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto.

III. Arresto: La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para los menores infractores los que deberán ser puesto a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en material de justicia para adolescentes.

Artículo 136.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 137.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 138.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO **De los montos de las sanciones**

Artículo 139.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran con hasta los siguientes días.

I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia. 8 días

II. Faltas contra la propiedad pública. 8 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 1 día

2. Con una sola placa. 1 día

3. Sin la calcomanía del refrendo. 1 día

4. A mayor velocidad de la permitida. 4 días

5. Que dañe el pavimento. 15 días
 6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 30 días
 7. No registrado. 10 días
 8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 2 días
 9. A más de 30 Km. por hora en zonas escolares. 5 días
 10. En contra del tránsito. 4 días
 11. Formando doble fila sin justificación. 3 días
 12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 3 días
 13. Sin licencia. 2 días
 14. Con una o varias puertas abiertas. 3 día
 15. A exceso de velocidad. 4 días
 16. En lugares no autorizados. 2 días
 17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 10 días
 18. Con placas de otro Estado en servicio público. 5 días
 19. Sin tarjeta de circulación. 2 días
 20. En estado de ebriedad completa. 7 días
 21. En estado de ebriedad incompleta. 3 días
 22. Con aliento alcohólico. 3 días
 23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 5 días
 24. Sin guardar la distancia de protección. 3 días
 25. Sin luces o con luces prohibidas. 3 días
 26. Por la vía que no corresponda. 5 días
 27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 5 días
 28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 10 días
 29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 3 días
 30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4 días
- IV. Virar un vehículo:
1. En lugar no autorizado. 2 días
 2. A mayor velocidad de la permitida. 4 días
 3. En "U" en lugar prohibido. 3 días
- V. Estacionarse:
1. En ochavo. 6 días
 2. De manera incorrecta. 2 días
 3. En lugar prohibido. 3 días
 4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 3 días
 5. A la izquierda en calles de doble circulación. 5 días
 6. En batería en lugares no permitidos. 2 días
 7. En doble fila. 3 días
 8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 2 días
 9. En zona peatonal. 2 días
 10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 2 días
 11. En lugar de asenso y descenso de pasaje. 3 días
 12. Interrumpiendo la circulación. 3 días
 13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 3 días
 14. Frente a hidrantes. 3 días
 15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 2 días
 16. En lugares destinados para carga y descarga. 3 días
 17. Frente a entrada de acceso vehicular. 2 días
 18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 3 días
 19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma. 4 días
 20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 3 días
 21. Sobre o próximo a vía férrea. 3 días
 22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado. 4 días
- V. No respetar:
1. El silbato del agente. 2 días
 2. La señal de alto. 2 días
 3. Las señales de tránsito. 2 días
 4. Las sirenas de emergencia. 3 días
 5. Luz roja del semáforo. 3 días
 6. El paso de peatones. 3 días
- VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2 días
 2. Espejo retrovisor. 2 días
 3. Luz posterior. 2 días
 4. Frenos. 2 días
 5. Limpiaparabrisas. 2 días
 - VI. Adelantar vehículos:
 1. En puentes o pasos a desnivel. 3 días
 2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3 días
 3. En la línea de seguridad del peatón. 3 días
 - VII. Usar:
 1. Licencia que no corresponda al servicio. 4 días
 2. Indebidamente el claxon. 3 días
 3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 3 días
 4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 5 días
 - VIII. Transportar:
 1. Más de tres personas en cabina. 2 días
 2. Explosivos sin la debida autorización. 15 días
 3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 7 días
 - IX. Por circular con placas:
 1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 5 días
 2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 5 días
 3. Imitadas, simuladas o alteradas. 4 días
 4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 6 días
 5. En un lugar que no sean visibles 6 días
- Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público
- X. Tratándose de transporte público de pasajeros:
1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4 días
 2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio 3 días
 3. Realizar un servicio público con placas particulares. 3 días
 4. Insultar a los pasajeros. 15 días
 5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 3 días
 6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 2 días
 7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 2 días
 8. Contar la unidad con equipo de sonido. 1 día
 9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 4 días
 10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 3 días
 11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 7 días
 12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 4 días
 13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 2 días
 14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 1 día
 15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 1 día
 16. Permitir viajar en el estribo. 3 días
 17. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado. 2 días
 18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 3 días
 19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 2 días
 20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 2 días
 21. Invadir otra(s) ruta(s). 2 días
 22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 2 días
 23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 3 días
 24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 1 día
 25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 1 día
- XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:
1. Destruir las señales de tránsito. 5 días
 2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 3 días
 3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 2 días
 4. Atropellar 5 días
 5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 0 días
 6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 4 días

7. Resistirse al arresto. 5 días
8. Insultar a la autoridad. 6 días
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 6 días
10. Provocar accidente. 10 días
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 5 días
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 4 días
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 3 días
14. Abandonar vehículo injustificadamente. 3 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 4 días
16. Provocar riña. 5 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 3 días
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 69 días
19. Fumar en lugares prohibidos. 4 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. 6 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 5 días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. 5 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 3 días
26. Incitar animales para atacar a las personas. 7 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 6 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 5 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 7 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. 7 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública 10 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 8 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 15 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos. 6 días
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 8 días
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 6 días
39. Iniciar la circulación en ámbar. 8 días
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 3 días
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 3 días
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 15 días
43. Encender fogatas en lugares prohibidos. 10 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 140.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 141.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 142.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 143.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO Medios de impugnación

Artículo 144.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que disponga otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los propietarios de vehículos y establecimientos, realicen las adecuaciones que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Coahuila, a los 18 días del mes de abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Juárez, Coahuila el día 18 del mes de abril de año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. RODOLFO ORTIZ GARCIA
(RÚBRICA)**

**PROFR. JESUS CORONA DE LEON
(RÚBRICA)**



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE HIDALGO, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO Del Gobierno Municipal

CAPITULO I

De la identidad y organización del Municipio.

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el (los) artículo (s) 179 Y 180 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;



II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;

II.- Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;

III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Municipio: el Municipio de Hidalgo, Coahuila.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Hidalgo, Coahuila. para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II Del Municipio

Artículo 6.- El Municipio de Hidalgo, Coah. se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- El Municipio de Hidalgo, Coah. es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hidalgo, Coah. para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III De los fines del Municipio

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas

correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV Del nombre y Escudo

Artículo 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe: “Hidalgo, Coah.”.

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Hidalgo, Coah., es como sigue:



La descripción del Escudo del Municipio de Hidalgo, Coahuila es como sigue:

El escudo del municipio de Hidalgo, Coahuila tiene forma de flecha invertida, dividida en tres espacios. En la parte inferior se encuentra la margen del río Bravo, que es la colindancia entre Coahuila y nuestro país vecino, los Estados Unidos de Norteamérica; a la orilla de este río se encuentra un armadillo, que representa la hermandad de uno y otro país, ya que en las dos naciones se encuentra en abundancia esta especie.

Entre los carrizales vemos también dos lanzas de indios, las cuales representan la forma de cazar de nuestros ancestros, en la parte superior izquierda aparecen dos cabezas, una de venado y otra de ganado bovino, por ser una de las regiones donde abundan la cacería y la ganadería actualmente; en el centro encontramos un sol de oro, que significa el esfuerzo diario de su gente y el futuro industrial del municipio, en la bordura del escudo se lee: HIDALGO, TIERRA, PROGRESO, PRODUCTIVIDAD.

Artículo 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TITULO SEGUNDO**Del territorio****CAPITULO I****De la extensión, límites y colindancias**

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Hidalgo, Coah., delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 1,619.8 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con:- Municipio de Guerrero, Coah.

Al Este, con:- Guerrero, Coah.

Al Sur, con:- El estado de Nuevo León y

Al Oeste, con:- Juárez, Coah.

Al Norte, con el municipio de Guerrero; al Sur con el Estado de Nuevo León; al Noreste con los Estados Unidos de Norteamérica; al Oeste con el municipio de Guerrero y al Suroeste con el de Juárez.

Se localiza a una distancia aproximada de 556 kilómetros de la capital del Estado.

El Municipio de Hidalgo, Coahuila., tiene la categoría de (villa) para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

Artículo 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

CAPITULO II**De la organización Política**

Artículo 19.- El Municipio de Hidalgo, Coah., para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Hidalgo, y por las siguientes 2 Colonias, 2 Ejidos y 62 Rancherías:

COLONIAS:

Elsa Hernández de las Fuentes

Enrique Martínez y Martínez

EJIDOS

Ejido Hidalgo I

Ejido Hidalgo II

Artículo 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

TITULO TERCERO**De la población municipal****CAPITULO I****Disposiciones generales**

Artículo 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino;

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II**De los vecinos**

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La calidad de vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.-La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPITULO III

De los habitantes y visitantes o transeúntes

Artículo 27.-Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.-Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29.-Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO
Del funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPITULO I
De los Órganos de Gobierno

Artículo 30.-El Gobierno del Municipio de Hidalgo, Coah., está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.-El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

Artículo 32.-Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34.-Los Síndicos son los encargados del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO II
De las sesiones de Cabildo

Artículo 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO III
De las comisiones

Artículo 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO IV
De la organización administrativa

Artículo 39.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 40.-Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V

De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública.
 - b) Protección Civil.
 - c) Protección al Ambiente.
 - d) Desarrollo Social.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

Artículo 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndicos;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Jefes de Manzana;
- V. Comandante de Policía.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPITULO I

Integración

Artículo 50.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;

- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Panteones o cementerios;
- XI. Protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
- XIII. Tránsito de vehículos;

Artículo 52.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

Artículo 53.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II Alumbrado público;
- III Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV Seguridad pública;
- V Tránsito;

CAPITULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 54.-En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.-Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 56.-Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.-El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 58.-En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TITULO SEXTO

De la participación ciudadana

CAPITULO I

De los objetivos

Artículo 59.-Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 60.-El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social;

CAPITULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 61.-Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 62. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 64.-Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPITULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 65.-El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

De la Planeación Municipal

Artículo 66.-El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 68.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO **Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente**

CAPITULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 69.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 71.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 72.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TITULO NOVENO **De la seguridad Pública, Tránsito Municipal** **y Protección Civil**

CAPITULO I **De la Seguridad Pública**

Artículo 74.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 75.-En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

Del tránsito municipal

Artículo 76.-En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

CAPITULO III

De Protección Civil

Artículo 77.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 78.-En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO

Capítulo único

De los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 79.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 80.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 81.-Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 82.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 83.-Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 84.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 85.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 86.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 87.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TITULO DECIMO PRIMERO
De las faltas, infracciones, sanciones
y de los recursos administrativos

CAPITULO I
Conceptos e imposición de sanciones.

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares y se sancionaran con hasta los siguientes días multa:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	5
Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	8	20
Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
Alterar el orden	3	10
Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	3	100
Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	3	60

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	3	8
Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	10
Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	10
Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	8

Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	10	50
Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8
Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	7
Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	6	8
Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15
Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8
Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o	15	50

verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.

Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Resistirse al arresto.	2	10
Insultar a la autoridad.	2	10
Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
Obstruir la detención de una persona.	10	50
Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII.- Por multas de Tránsito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

Circular con un solo fanal	2	3
Circular con una sola placa	2	3
Circular sin calcomanía vigente	2	3
Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
Circular a alta velocidad	2	10
Circular formando doble fila sin justificación	2	3
Por falta de precaución al manejar	2	3
Dar vuelta a media cuadra	2	3
Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
Destruir las señales de tránsito	6	15
Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
Estacionarse indebidamente	2	4
Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
Estacionarse en lugar prohibido	2	5

Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
Estacionarse en doble fila	2	3
Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación	5	7
Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos	2	6
Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
Falta de espejo retrovisor	2	3
Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
Falta de luz posterior	2	3
Falta absoluta de frenos	2	4
Huir después de cometer cualquier Infracción	2	7
Hacer servicio público con placas particulares	5	4
Iniciar la circulación en ámbar	2	4
Insultar a los pasajeros	2	4
Manejar sin licencia	2	4
Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
Voltear en U en lugar prohibido	3	10
No conceder cambio de luces	2	4
No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
No respetar la señal de alto	5	10
No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
Pasarse un semáforo en rojo	10	20
No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
Permitir que se viaje en el estribo	2	4
Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
Circular con las puertas abiertas	3	4
Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
No respetar el silbato de las sirenas	3	5
Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
Usar el claxon indebidamente	3	4
Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
Transportar personas en vehículos de carga	5	10
Transitar completamente sin luz	5	10
Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
Transportar explosivos sin autorización	10	50

Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 91.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 92.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 93.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 94.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 95.-Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPITULO II **De las sanciones**

Artículo 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- II. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- III. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- IV. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 97.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III **Del Procedimiento Contencioso Administrativo**

Artículo 98.-Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 99.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del R. del municipio de **Hidalgo**, Coahuila, a los **10** días del mes de **Abril** del año **2008**, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON.
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ.
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DE ALCOHOLES
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO COAHUILA**

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto el funcionamiento de los establecimientos que se instalen y/o funcionen en el municipio, donde se almacenen, distribuyan y/o se vendan, expendan o sirvan en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administrador, encargado, dependiente o empleado: Las personas que sin ser titulares de una licencia o permiso a que se refiere este reglamento, atiendan o se responsabilicen de algún establecimiento cuyo funcionamiento se regula por este ordenamiento legal;
- II. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;
- III. Espectáculos públicos: cualquier evento masivo con fines culturales, recreativos, de diversión, entretenimiento o aquellos análogos que se ofrezcan al público;
- IV. Establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas: son aquellos autorizados para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Eventos populares: Las festividades tradicionales o religiosas así como los eventos políticos que se celebren en espacios abiertos o cerrados; en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública;
- VI. Giro: actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, compraventa, almacenaje, comercialización de bienes y prestación de servicios u otras similares, autorizada por la licencia o permiso respectivo;
- VII. Licencia: El documento que contiene el acto administrativo emitido por la dependencia competente, por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos mercantiles con o sin venta, o de producción de bebidas alcohólicas, así como de servicios y espectáculos públicos;
- VIII. Permiso: Autorización para el ejercicio temporal de alguna de las actividades reguladas por este reglamento;
- IX. Reglamento: El Reglamento de alcoholes, para el Municipio de Hidalgo, Coahuila; y
- X. Titulares de una licencia de funcionamiento o permiso: Las personas físicas o morales a cuyo favor, la autoridad estatal o municipal competente, autorizó a desarrollar alguna de las actividades reguladas por este reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento todas las personas, físicas o morales, titulares de una licencia de funcionamiento o permiso, así como los administradores, encargados, dependientes o empleados de establecimientos mercantiles, de servicios, espectáculos públicos y giros comerciales dedicados a la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas expresamente regulados por este Reglamento.

Tratándose de municipios conurbados podrán establecerse reglas comunes para la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA**

ARTICULO 4.- Son autoridades en esta materia:

- a) El Ayuntamiento;
- b) Presidente Municipal;
- c) La Tesorería Municipal;

d) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de Alcoholes, Policía, Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública Municipal.

Este Reglamento y las disposiciones que en ejercicio de sus facultades expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, determinarán las atribuciones específicas de las autoridades antes señaladas y la forma de delegarlas. Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como principios y finalidad:

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- II. Orden, la seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirven bebidas alcohólicas;
- III. Establecer las acciones necesarias para el combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas;
- IV. El cuidado de la imagen urbana; y
- V. Cumplir con las demás disposiciones generales en materia de alcoholes.

La autoridad municipal dispondrá lo conducente para instrumentar campañas de comunicación social que desalienten el consumo y prevengan a la comunidad sobre los daños que ocasiona la adicción al alcohol.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE QUIENES CONSUMEN

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- I. Abarrotes: Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en el cual se pueden vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado o cerveza en envase cerrado
- II. Vinoteca: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o licores, al mayoreo, en envase cerrado;
- III. Agencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado;
- IV. Subagencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado; en esta clasificación será requisito indispensable que la licencia se solicite por una agencia registrada ante la autoridad municipal;
- V. Mayoristas: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- VI. Bar y cantina: Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- VII. Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores;
- VIII. Clubes Sociales y/o Deportivos: Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- IX. Centro Nocturno: Establecimiento en el que se expenden y sirven bebidas destiladas, fermentadas y licores ofreciendo a los asistentes pista para baile y/o variedades con posibles servicios de alimentos para consumo inmediato;
- X. Expendio: Establecimiento donde se vende al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- XI. Depósito: Establecimiento donde se expende, al menudeo, en envase cerrado, bebidas fermentadas;
- XII. Estadios y similares: lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo al interior de los mismos;
- XIII. Hotel y motel: Establecimiento en el cual se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XIV. Ladies bar: Establecimiento con acceso exclusivo a mujeres donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XV. Minisuper: Establecimiento en el que se expenden artículos de primera necesidad así como bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- XVI. Restaurante, fonda, taquería y lonchería: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas;
- XVII. Restaurante Bar: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XVIII. Salón de Juegos (boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrecen al público actividades de entretenimiento permitidas por la ley y se expende y sirve cerveza;

XIX. Supermercado: Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancías diversas, se expenden bebidas fermentadas destiladas y/o licores, en envase cerrado; y

XX. Variedad en Zona de Tolerancia: Establecimientos ubicados en la ciudad sanitaria en los que se expendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, donde se pueda ofrecer variedades, pista de baile así como espectáculos para caballeros.

Con excepción de las licencias señaladas en las fracciones VI y XIV de este artículo, en el resto de los establecimientos el acceso, venta y consumo no podrá restringirse por razón del sexo de quien pretenda constituirse como cliente.

En el caso de la fracción XX, el acceso se sujetará a las disposiciones que este mismo Reglamento impone, y de lo que señala el párrafo anterior.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones VI, IX, XIV y XX.

La venta a que se refiere las fracciones VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX se entienden para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior. Por lo que respecta al resto de las clasificaciones, la venta como se precisa es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la ley.

Los establecimientos que cuenten con licencia de agencia, subagencia, mayorista y vinoteca, podrán distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos podrán contar con el personal femenino necesario para brindar el servicio que ofrecen en razón de una por cada cuatro mesas que existan en el lugar.

Los establecimientos que a la fecha operen con una clasificación distinta a la señalada en este Reglamento, deberán modificarla. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizará el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento o giro relacionado con la venta de otros productos comestibles en empaque o en envase cerrado. Para lo anterior la autoridad deberá de dar un permiso expreso.

Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman estos productos, no se les podrá servir y el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

La infracción al segundo párrafo a este artículo conlleva la clausura temporal del establecimiento por 72 (setenta y dos) días naturales, la reincidencia acarrea la clausura definitiva.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I. Cocina, con los requisitos que establezcan los reglamentos de salud y seguridad, y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes;
- II. Personal destinado específicamente para esa tarea, que además deberá tener las autorizaciones de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila; y
- III. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta incluyendo el costo de los mismos. La venta de alimentos no podrá ser condicionada al consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de alimentos no se justifica con poner a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento, es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos de este ordenamiento deberán, en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales o de ser necesario, contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente que envien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Lugares que cuenten con licencias para bar y cantina, clubes social o deportivos, hotel y motel, ladies bar, restaurante, fonda, taquería y lonchería, restaurante bar y salones de juego, podrán vender bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 21:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los lugares distintos a cantina, bar y ladies bar que sólo admiten público de las 11:00 a las 21:00

horas del día siguiente, podrán ofrecer otros servicios y vender y servir otros productos distintos a los de contenido alcohólico fuera de los horarios antes señalados;

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión correspondiente, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 13.- Los ladies bar., cabaretes, discotecas bar., casinos, clubes sociales deportivos, círculos sociales y hoteles, podrán funcionar para los efectos de este Decreto, de las 11:30 horas de un día a las 2:00 a.m. del día siguiente de lunes a sábado.

Los restaurantes y restaurantes bar., observarán el horario a que se refiere el párrafo anterior, todos los días de la semana. Los domingos la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, será siempre moderada y acompañada por alimentos.

En el sector correspondiente a la zona de tolerancia, el horario en que podrán funcionar los establecimientos objeto de este Decreto, sea cual fuera la categoría de los mismos, será de las 11:30 horas de un día a las 3:00 a.m. del día siguiente todos los días de la semana, excepto el domingo.

ARTÍCULO 14.- Las distancias de ubicación que deberán observar los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. A una distancia no menor a 150 m. perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos. Instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos; y
- II. A una distancia no menor a 250 m. a la redonda de establecimientos con licencias de bar y cantina, expendios, depósitos, quedando exentos de esta disposición los establecimientos del sector referente a la Zona de Tolerancia.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de los establecimientos son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 17.- Salvo las restricciones que impone este Reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membresías se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan sin dificultad, ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de conducta, lo anterior cuidando cumplir lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cócteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de establecimientos donde se expenden o sirven bebidas alcohólicas mandarán fijar en un lugar visible, un anuncio que alerte a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción; el referido anuncio lo elaborará la autoridad municipal.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 22.- Al momento de la expedición de la licencia se entregará una constancia de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento colocarán en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público;
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; y
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, la que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año. La autoridad municipal contará con un plazo de treinta días hábiles para entregar la respectiva constancia, en caso de no hacerlo traerá consigo responsabilidad a los funcionarios que incumplan con esta determinación.

ARTÍCULO 25.- El Municipio conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia, así como los refrendos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles. La autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido.

ARTÍCULO 26.- La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala este ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Para obtener licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

I. Presentar solicitud al Municipio en la que se deberá señalar:

a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y
b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Autorizaciones para el uso del suelo y plano en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura;

b) Aprobación de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y

c) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos especiales por parte de la autoridad municipal;

III. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 250 m, contados a partir del perímetro del establecimiento; y

IV. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 28.- La autoridad tiene la obligación, antes de expedir cualquier documento de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos, no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberá informarlo a la autoridad municipal correspondiente.

Para autorizar el cambio del domicilio que amparan las licencias, operarán las reglas del artículo anterior, así como las contenidas en el artículo 14. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada dos años, los permisos señalados en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior.

La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere este Reglamento se podrán solicitar o constituir como patrimonio familiar, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Sean propiedad de una persona física, con experiencia en el ramo y con solvencia moral; y

II. Sirva para el sostenimiento directo de la familia del propietario de la licencia.

La transmisión de la propiedad de la licencia, en lo que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse en forma hereditaria. Las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil serán supletorias para la interpretación de este artículo y la constitución del patrimonio familiar.

Al momento de decidir sobre una solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la autoridad ponderará favorablemente que el interesado pretenda constituir su negocio como patrimonio familiar.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES
VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes;

II. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables;

III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;

IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil;

V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Está prohibido para quienes venden o sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

I. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento;

II. Permitir el acceso cuando exista prohibición en este Reglamento a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policíacas que con uniforme deseen consumir los productos;

III. Permitir el acceso según sea el caso de hombres y mujeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento;

IV. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados;

V. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de los productos o para realizar la preparación de los alimentos;

VII. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;

VIII. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

IX. Las demás que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento federal, estatal o municipal.

Corresponderá al Cabildo con mayoría calificada de sus dos terceras partes autorizar, de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción VII de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al Municipio en los términos de la Ley de Ingresos, la autoridad municipal cuidará que se respeten los principios que señala este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

ARTÍCULO 34.- Las personas que conduzcan vehículos, tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MONTOS Y MODALIDADES

ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Multa hasta con 10 días de salario mínimo al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;

b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;

c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;

d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;

e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

II. Multa hasta con 20 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con 50 o 200 días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.

b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;

c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;

d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y

e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

IV. Multa hasta con 250 días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:

a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y

b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;

V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VI. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;
- c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y
- d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.

VII. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior;

VIII. Multa hasta con 10 días de salario mínimo o arresto a quien:

- a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a 8 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 36.- Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este Capítulo, se sancionará con multa de hasta 150 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, al conocer de conductas que representen violaciones a este Reglamento deberá hacer del conocimiento del Departamento municipal correspondiente de tal situación, para que en el sitio se constituya el personal autorizado y levante las actas correspondientes de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 41.- Corresponderá a la autoridad municipal a través de Dirección de la Policía Preventiva Municipal imponer la sanción privativa, señalada en la fracción V y VIII del artículo 35 de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS Y DE LA DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 42.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimiento de inconformidad que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los establecimientos realicen las adecuaciones necesarias que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo en el Municipio de Hidalgo, Coah., el día 10 del mes de Abril de año 2008.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA**

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO DE LIMPIEZA, APROVECHAMIENTO
Y RECOLECCIÓN DE BASURA DE HIDALGO****TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto regular la prestación del servicio público de limpieza, recolección y aprovechamiento de la basura y la operación de las instalaciones o vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila;
- II. DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza del Municipio;
- III. RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes;
- IV. ÁREAS COMUNES: Son los espacios municipales de convivencia y uso general;
- V. REGLAMENTO: El Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura;
- VI. LEY DE INGRESOS: La que se aprueba para el Municipio cada año;
- VII. RELLENO: El Relleno Sanitario Municipal;
- VIII. RESIDUOS Y DESHECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: La basura y restos de materiales de cualquier naturaleza no peligrosa, depositados en la vía pública los que recolecte el Ayuntamiento a través del Departamento de Limpieza y el Departamento de Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento;
- IX. LIMPIEZA: Las acciones de aseo, desobstrucción, barrido y en general las que permitan el saneamiento e higiene de las áreas Municipal;
- X. RECOLECCIÓN: Las acciones de recopilación o acopio de materiales sólidos no peligrosos para su destino final al relleno sanitario o las áreas destinadas para su aprovechamiento o reciclado; y
- XI. APROVECHAMIENTO: La reutilización, explotación o provecho de los residuos sólidos no peligrosos, sea en forma directa o descentralizadamente, o bien asignar su tratamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el Municipio, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a los que se les confieran atribuciones, facultades u obligaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

- I. La organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpieza así como la forma de operar del relleno sanitario;
- II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos, a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, con las modalidades que para el área rural determine autoridad municipal correspondiente, de conformidad con este Reglamento;
- III. El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos, calzadas y bulevares, y en general áreas públicas municipales;
- IV. El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos no peligrosos;
- V. La supervisión y vigilancia, de las instalaciones y vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos;
- VII. El ingreso de personas y de vehículos al relleno sanitario;
- VIII. El manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IX. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su entierro o incineración; y
- X. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común o establecimientos oficiales.

ARTÍCULO 5.- El servicio público del relleno sanitario tiene por finalidad:

- I. La instalación y práctica de los rellenos sanitarios;
- II. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

III. Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

IV. Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del municipio; y

En caso de residuos líquidos se deberá cumplir con las normas ecológicas federales, estatales y municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.

El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

ARTICULO 6.- Son autoridades en esta materia:

a) El Ayuntamiento;

b) Presidente Municipal;

c) Director de Ecología;

d) Jefe del Departamento de *Ecología*;

e) Tesorero Municipal;

f) La dependencia responsable del relleno sanitario y los servicios de limpieza; y

g) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de servicios y obras públicas municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, a través de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;

II. Promover entre los habitantes del Municipio una cultura de la limpieza y respeto al medio ambiente, concertando con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza;

III. Determinar rutas, sectores, recorridos, turnos, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza y de recolección de basura y desperdicios;

IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar los necesarios para cubrir los requerimientos de la población, para el debido cumplimiento del servicio el Ayuntamiento se coordinará con los vecinos del municipio y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población;

V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;

VI. Atender oportunamente las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;

VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios;

VIII. De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de acuerdo con las disposiciones de este y otros Reglamentos en la materia;

IX. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

X. Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos;

XI. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos;

XII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza;

XIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento; y

XIV. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y demás disposiciones legales, para el mejor desempeño de sus funciones;

TITULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA Y DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

CAPITULO I DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA Y DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 8.- El servicio público de limpieza y la operación del relleno sanitario en el Municipio, lo proporcionará el Ayuntamiento a través de Ecología, con el personal, equipo y útiles adecuados y necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios, el propio Ayuntamiento organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

ARTÍCULO 9.- Ecología contará con un Departamento de Limpieza, que será la unidad administrativa mediante la cual organizará y desarrollará el servicio público de limpieza y recolección de basura.

ARTÍCULO 10.- Los basureros municipales se ubicarán fuera de los centros de población. En la elección de los lugares para el destino final de la basura se estará a lo que al respecto prevengan las normas de la materia y la opinión de las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El servicio público de limpieza a los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares, a quienes se sujeta al pago de un derecho, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
- II.- Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
- III.- Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
- IV.- Costo del servicio.

CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 12.- La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento y *Ecología*, de conformidad con la normatividad de la materia y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, al proporcionar el servicio de recolección de basura, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento;
- III. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final

ARTÍCULO 14.- El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja que sirva de depósito y que esté forrada de lámina metálica, con un mínimo de espesor de 40 mm;
- II. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;
- III. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y
- IV. Tener las herramientas de trabajo necesarias.

Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el relleno.

Los chóferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados. En caso de reincidencia les será suspendido su permiso o licencia.

El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo y a cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo a las condiciones y mantenimiento que deben proporcionarles.

Para la identificación de los vehículos y equipo del servicio público de limpieza en el Municipio, *Ecología* adoptará y usará un distintivo general.

Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento y vehículos destinado al servicio de limpieza e instalaciones del relleno sanitario, excepto los de vehículos que proporcionen servicio de limpieza y sean propiedad de particulares, los cuales podrán portar, únicamente, propaganda comercial alusiva al negocio.

ARTÍCULO 15.- Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano. Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que su capacidad, este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que su construcción sea de material resistente;
- III. Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables; y
- IV. Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del servicio de limpieza del Municipio, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de los comercios de varios pisos y, quienes construyan privadas o fraccionamientos con andadores donde el acceso, para el camión recolector sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento asignados al Departamento de Limpieza, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa Unidad Administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 18.- En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine *Ecología*.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades y cumplir las prevenciones previstas en el presente Reglamento.

Los materiales a que se refiere el párrafo anterior deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el Municipio.

ARTÍCULO 20.- Ecología difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección, solo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpieza, anunciará su llegada a los vecinos.

ARTÍCULO 21.- Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los desechos sólidos, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de líquidos depositados en el relleno sanitario se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coah. fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la legislación vigente, disponiendo, el Departamento, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 24.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través de los Departamentos de Limpieza y Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad de los habitantes del Municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin, de acuerdo con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

La autoridad municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

ARTÍCULO 26.- El servicio de limpieza es de interés general y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

- I. Barrer las banquetas y la mitad del arrollo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 horas; y
- II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento el Departamento, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 29.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 30.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.

Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente Reglamento, en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o poseedores de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y residuos sólidos no peligrosos producidos, llevándolos por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o poseedores de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generan.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como la vía pública en que se ubique su local.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios, concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar al Departamento la autorización para su tratamiento, confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción o baldíos, entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública.

Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

- I. Es responsabilidad del Ayuntamiento la recolección domiciliar de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;
- II. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la ciudad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde se cumpla con este cometido. El Ayuntamiento promoverá la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y
- III. Cuando por cualquier eventualidad, la unidad recolectora no pase el día y hora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo situarlos en los lugares y empaques que el Departamento disponga por medio de

prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 41.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio de *Ecología* previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las autoridades sanitarias y municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior acarrea las sanciones a que se refiere este Reglamento

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos;
- VI. Extraer los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- IX. Arrojar escombros o ramas en los contenedores de residuos sólidos;
- X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos;
- XI. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas;
- XII. Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados; y
- XIII. Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos previsto en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales, *Ecología* deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por:

- I.-El Presidente Municipal;
- II.- El Director o Jefe de Departamento de Ecología de y por los empleados de esta Dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto;
- III.- El titular de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este reglamento y no se cuente con la presencia de personal de Ecología y
- IV.- Los empleados municipales que cuenten con autorización expresa del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia.

ARTÍCULO 46.- *Ecología*, en los términos por este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente ordenamiento. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 47.- Ecología, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de hasta 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;

En esta fracción queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen;

II. Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento;

III. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

IV. Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse;

V. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y

VI. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 1 hora al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda;

VII. Depositar en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros;

VIII. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 10 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio; y

IX. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por metros lineales del frente.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 51.- La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la legislación electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Asimismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de Hidalgo.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos.

La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 80 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza y/o recolección que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 54.- En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, se dará vista a la Tesorería Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias, unidades u organismos con distinta nomenclatura, pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de Basura, del municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de **Hidalgo** en la ciudad de **Hidalgo** el día **10** del mes de **Abril** del año dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)**

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA.**

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación y el funcionamiento y operación del panteón municipal del Hidalgo, Coahuila.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Comisión de Panteones;
- V. El Director de Servicios Públicos;
- VI. El Departamento de Salud;

Artículo 3.- En materia de panteones, son aplicables las leyes de salud tanto federal como estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Coahuila, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo, Coahuila, del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo; Coahuila, la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Coahuila, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 4.- Por la forma de prestación del servicio, el panteón dentro del Municipio de Hidalgo, Coahuila, se clasifican en:

- I. Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento: Aquel propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, cuyo control y operación se realiza a través del personal designado para tal efecto, de acuerdo con las áreas competentes.
- II. Panteones concesionados por el Ayuntamiento: Aquellos administrados por las personas físicas y jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejan de acuerdo con la legislación de la materia, las reglamentaciones aplicables, las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 5.- Los panteones pueden ser de dos tipos por la forma de construcción:

- I. Horizontal o tradicional: Es en el que las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de 1.70 metros de profundidad; y, además tienen un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares; y,
- II. De restos áridos y de cenizas: Es aquel a donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación. Las especificaciones técnicas de construcción de los mismos se hallan contenidas en la Ley Estatal de Salud.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Cripta familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.
- II. Exhumación: El acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados; éstas serán ordinarias y prematuras.
- III. Exhumación prematura: La que se realiza en las siguientes circunstancias:

1. Antes de diez años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.
2. Antes de siete años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y;
3. Por mandato judicial.

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos Establecidos por la Secretaría de Salud, así como obtener su autorización.

Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

Inhumación: El acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.

IV. Reinhumación: La acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio.

V. Restos humanos áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

VI. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

VII. Restos humanos cumplidos: Los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

Artículo 7.- Cualquier persona física o jurídica que no cuente con terreno o cripta y que resida en el Municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a perpetuidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del panteón.

Artículo 8.- Los panteones municipales cuentan con el horario de servicio que al efecto establezca el R. Ayuntamiento.

Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 8:00 a las 17:00 horas, exceptuando lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento y salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

Artículo 10.- Los panteones deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

Artículo 11.- Los cuerpos de personas no identificadas serán remitidos por el Servicio Médico Forense al panteón.

Los cuerpos de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumados en la fosa común o incinerados según convenga, por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento; para efectos de este artículo se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro del plazo arriba señalado, posterior a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

Artículo 12.- Para ser beneficiario de los servicios que presta el Municipio y por conducto de la Administraciones del panteón correspondiente, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a perpetuidad al corriente del pago de derechos.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Públicos debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los panteones establecidos en el Municipio de Hidalgo, Coahuila ya sean particulares o públicos, motivo por el cual los Administradores de Panteones deben autorizar al personal que juzguen conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

Los citados administradores deben cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- Las placas, lápidas, o cualquier construcción realizada en los panteones municipales, quedan sujetas a las especificaciones, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las áreas de paso.

De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o de no estar acorde con los modelos enunciados, será removido, escuchando previamente al interesado, sin responsabilidad para la Administración del panteón de que se trate.

Artículo 15.- Los panteones administrados por el Ayuntamiento o concesionados, sólo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior el Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD

Artículo 16.- El contrato de derecho de uso a perpetuidad se rige por las normas relativas.

Artículo 17.- En los panteones municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso.

Artículo 18.- El derecho de uso a perpetuidad tiene una vigencia de diez años.

El contrato de uso a perpetuidad debe contener en su clausulado la opción de que al término del mismo, los restos humanos áridos existentes en la cripta sean cremados y depositados en un nicho, en caso de aceptación del contratante, las características del nicho serán establecidas en el contrato de referencia.

Artículo 19.- Los osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas pueden ser refrendados por tiempo indefinido.

CAPÍTULO TERCERO DEL OSARIO COMÚN

Artículo 20.- En los panteones debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente Reglamento. La autoridad municipal a través del Administrador de Panteones puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este artículo sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad; para la donación se llevará un registro detallado, que contemple toda la información que permita un control riguroso.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 21.- La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda; por lo que respecta a la inhumación de cadáveres, se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las veinticuatro y las treinta y seis horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 22.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del Municipio, requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el Municipio respectivo, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 23.- En los panteones del Municipio no se permite la admisión, para efectos de inhumación o cremación, de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado; además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

Artículo 24.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

Artículo 25.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de propiedad en la Administración del Panteón donde lo tiene registrado;
- II. Efectuar el pago por derecho de inhumación en dicha Administración; y,
- III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 26.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a perpetuidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de derecho de uso a perpetuidad;
- II. Efectuar el pago en la Administración del Panteón correspondiente, por derecho de inhumación; y,
- III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 27.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad o en espacio con derecho de uso a perpetuidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar el pago en la Administración del Panteón correspondiente, por derecho de inhumación;
- II. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente; y,
- III. Contar con el título de propiedad o contrato respectivo.

Artículo 28.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a perpetuidad, debe presentar el título de propiedad o el contrato respectivo.

Artículo 29.- En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas administrados por el Ayuntamiento, deberá llevar en sus archivos el aviso del Oficial del Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente.

Artículo 30.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 31.- La exhumación se considera prematura si se pretende realizar antes de que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud; y, sólo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, debiéndose realizar de las 17:00 a las 20:00 horas, cumpliendo con las especificaciones establecidas

Artículo 32.- Las personas que pretendan realizar una exhumación invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. El pago por derecho de exhumación, efectuado en la Administración del Panteón correspondiente;
- II. El Título de propiedad o contrato de derecho de uso a perpetuidad; y,
- III. La autorización del Oficial del Registro Civil respectivo.

Tratándose de exhumación de restos áridos, sólo se requerirán los documentos señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 34.- Para la reinhumación solamente se requiere:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Realizar el pago en la Administración del Panteón correspondiente, por derecho de reinhumación; y,
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente, según el caso.

Artículo 35.- La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o de fetos, debe cumplir con:

- I. Presentar la copia del acta de defunción o su equivalente en muertes fetales o amputaciones;
- II. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento;
- III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente;
- IV. Realizar en la Administración del Panteón respectiva el pago por concepto de cremación; y,
- V. Contar con la autorización por escrito del familiar más directo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES

Artículo 36.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo, Coah., puede determinar a quién se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

Artículo 37.- Por ningún motivo se debe permitir la inhumación de cadáver en espacios asistenciales a quien no tenga el requisito del artículo anterior y conforme al acuerdo celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo, Coah.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS

Artículo 38.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana;
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además de evitar la contaminación visual;
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción sin la previa autorización por escrito de la Administración del Panteón correspondiente;

IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio;

V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;

VI. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios;

VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad; y,

Artículo 39.- En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Administración del Panteón correspondiente podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

Artículo 40.- A ninguna persona que tenga propiedad puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este Reglamento para recibir la autorización del Administración del Panteón correspondiente.

Artículo 41.- Si alguna de las construcciones representa peligro, la Administración del Panteón correspondiente debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciera, la Administración de Panteones podrá solicitar a la oficina del panteón correspondiente, acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Artículo 42.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento;

II. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;

III. Abstenerse de dañar los cementerios;

IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos;

V. No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del Administración del Panteón correspondiente; y,

VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 43.- Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso ante la Administración del Panteón correspondiente, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos.

Artículo 44.- El Municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando esté registrada en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios, cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del Administración del Panteón correspondiente, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 45.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador de Panteones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para el Estado de Coahuila y, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público y;

II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:

Artículo 47.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 48.- Corresponde al Administrador de Panteones y a las oficinas de los panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 50.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 51.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones de este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, según lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo Tercero: Aquellas personas que a la fecha hayan celebrado contrato de uso a perpetuidad en los panteones municipales, mantendrán los derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

- El derecho que ampara será inembargable e imprescriptible, salvo que se trate de créditos a favor del erario municipal;
- El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero sólo a integrantes de su familia hasta el tercer grado lineal; y,
- Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores Alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que autorice el sucesor.

Artículo Cuarto.- Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo en el Municipio de Hidalgo, Coah., el día 10 del mes de Abril de año dos mil ocho

C. Saúl Armando Rascon Rascon
Presidente Municipal.
(RÚBRICA)

C. Isaac Montoya López
Secretario del Ayuntamiento.
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL DE HIDALGO COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Hidalgo, Coahuila. Sus disposiciones tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y que tiendan a la prevención, auxilio, apoyo y difusión a la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para el cumplimiento de normas establecidas del presente ordenamiento, comprenderán: la inspección, vigilancia y /o verificación de las instalaciones, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de las personas, los bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento de las disposiciones legales que les sean aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Municipio.-** Al territorio que ocupa el Municipio de Hidalgo, Coahuila.

- I. **Consejo Municipal de Protección Civil.-** Al órgano que coordina la planeación en materia de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.
- II. **Unidad Municipal de Protección Civil.-** Al organismo que opera las acciones en materia de Protección Civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- III. **Programa Municipal de Protección Civil.-** Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas, para proteger a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- V. **Reglamento.-** Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila.
- VI. **Protección Civil.-** A la interrelación ordenada de Normas, Principios y Procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes así como para su salvaguarda y auxilio.
- VII. **Área de Protección.-** A las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.
- VIII. **Siniestro.-** Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.
- IX. **Desastre.-** Al acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades del Municipio, afectándose su funcionamiento.
- X. **Alto Riesgo.-** A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- XI. **Estado precautorio.-** A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XII. **Estado de Prealerta.-** A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XIII. **Estado de Alerta.-** A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XIV. **Estado de alarma.-** A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XV. **Centro de Operaciones.-** A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información de la calamidad se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.
- XVI. **Centro de Acopio.-** Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.
- XVII. **Refugio Temporal.-** Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XVIII. **Damnificado.-** A la persona que debido a situaciones de siniestro o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no pueda hacer uso de ella.
- XIX. **Refugiado.-** A la persona que debido a las declaratorias de Estado de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y / o alimentos en los refugios temporales.
- XX. **Persona afectada.-** A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXI. **Simulacro.-** A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXII. **Auxilio.-** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente.
- XXIII. **Grupos Voluntarios.-** A las organizaciones, asociaciones o instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna, y que cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXIV. **Programa Interno de Protección Civil.-** Aquel que se suscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, al privado o al social que opera en el municipio se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 4.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal Civil estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. Por Vocales, que serán dos regidores y los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- V. Por Consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTICULO 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil de competencia municipal.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se solicite su apoyo u opinión.
- V. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- VI. Constituirse en Sesión ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VII. Requerir la ayuda del Estado o la Federación en caso de que la ocurrencia de siniestro o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir los comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los mismos.
- XI. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de situación prevaeciente en los casos de situaciones de alerta de emergencia, a través del Presidente.
- XIII. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro
- XIV. Continuar que la información a la población sea congruente con la realidad y no produzcan alarmas innecesarias.

ARTÍCULO 7.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- III. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- IV. Las que se deriven de este Reglamento, de las Leyes y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con los encargos que se le otorguen e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de la Actas de las Reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

- I. Ser Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI. Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 10.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 11.- La sede del Sistema Municipal de Protección Civil será el Edificio de la Dirección General de Seguridad Pública.

ARTICULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal, teniendo, como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno y, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTICULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, Instituciones Educativas y expertos en diferentes áreas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 15.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil establecer, promover, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgos, inventarios de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes.

ARTICULO 17.- Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores.

- I. Fomentar el seguimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención a siniestros o desastres.
- II. Los criterios de Protección Civil se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, contenidas estas en los ordenamientos jurídico para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.
- III. Las Funciones que realicen las unidades administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de Protección Civil, Contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo / vulnerabilidad.
- IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre Sociedad y Gobierno.
- V. La prevención es el medio mas eficaz para alcanzar los objetos de la Protección Civil.
- VI. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida: sus bienes y su entorno.
- VII. El diseño, la construcción operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil.
- VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.
- IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz, y
- X. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil. Que emprenda el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Municipal de Protección Civil, sus acciones se apoyaran en el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director General (Secretario Técnico del Consejo).
- II. Nueve grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil enmarcados en los Subsistemas a los que se refiere el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo plena autonomía y responsabilidad
- III. De las brigadas de Auxilio, conformada por grupos voluntarios.

ARTICULO 20.- Los Grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil serán los siguientes

- I. Grupos de trabajo de la Función de evaluación de daños
- II. Grupo de Trabajo de la Función de seguridad.
- III. Grupo de Trabajo de la Función de Búsqueda, salvamento y rescate.
- IV. Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
- V. Grupo de Trabajo de la Función de salud.
- VI. Grupo de Trabajo de la Función Aprovisionamiento.
- VII. Grupo de Trabajo de la Función de comunicación social de emergencia.
- VIII. Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.

IX. Grupo de Trabajo de Función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

ARTICULO 21.- El Jefe de grupo de trabajo de la función evaluación de daños será el Director de Planeación y Control de Programas, tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

- I. Formular el diagnóstico de evaluación, de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II. Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III. Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 22.- El Jefe del grupo de Trabajo de la Función Seguridad será el Director de Seguridad Pública y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del Municipio, del Estado y de la Federación.
- II. Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y / o peligrosas.
- III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 23.- El Jefe de grupo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos, será el Director de Desarrollo Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II. Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III. Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- El Jefe de grupo de trabajo de la función de servicio estratégico, equipamiento y bienes será el Director de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II. Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus Funciones.

ARTICULO 25.- El Jefe de grupo de trabajo de la función salud será el Director de Salud Municipal. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Las demás que se consideran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 26.- El Jefe de Grupo de trabajo de la función aprovisionamiento será. El Director General del DIF. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 27.- El jefe del grupo de trabajo de la función comunicación social de emergencia será. El Director de Comunicación Social. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordinar la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.
- II. Coordinar la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, amnificados, etc.
- III. Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

ARTICULO 28.- El jefe de grupo de la función financiamiento y recursos será el Oficial Mayor, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la valuación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

ARTICULO 29.- Los jefes de grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad será, el Director de Servicios Públicos Municipales y el Gerente General de SIMAS, en sus respectivas áreas tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Estimar los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.
- II. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Dependencias Estatales y Federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.
- III. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 30.- La Unidad Municipal de Protección Civil tiene la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 31.-La Unidad Municipal de Protección Civil deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares que por su naturaleza requieren de la celebridad en su prestación. En lo que se refiere a los servicios ordinarios que no entran de momento en un estado de emergencia o peligro pero que compete la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil, a toda solicitud que por escrito se formule habrá de recaer una resolución en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, surtiendo esta su efecto al día siguiente de haber sido entregada.

ARTÍCULO 32.- La Unidad Municipal Civil revisará periódicamente las instalaciones o edificaciones conforme a los que dispone el presente Reglamento y aplicable a:

- I. Escuelas y Centros Escolares.
- II. Edificaciones Públicos y Privados.
- III. Templos
- IV. Hospitales Sanatorios y Clínica Médicas
- VIII. Salas de Espectáculos.
- IX. Teatros y Cines.
- X. Salones de Baile
- XI. Guarderías, Orfanatorios y Asilos
- XII. Hoteles y Moteles
- XIII. Restaurantes en General
- XIV. Centros Comerciales
- XV. Almacenes Depósitos de Materiales Inflamables y Explosivos.
- XVI. Depósitos de Materiales Químicos Peligrosos.
- XVII. Almacenes y Depósitos de Gases y Diversas Materiales Combustibles.
- XVIII. Transportes de todo que transiten, se estacionen o reciban mantenimiento dentro del municipio.
- XIX. En todo centro de Concentración Pública.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil expedirá constancias de cumplimiento en dispositivos de Seguridad o Prevención de incendios que prevé el presente ordenamiento cuando se hayan satisfecho en forma debida.

ARTICULO 34.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén. Así mismo la Unidad Municipal de Protección Civil deberá informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que detecten en cualquier tipo de riesgo para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 35.- Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 36.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

ARTICULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuente con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

ARTICULO 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

ARTÍCULO 39.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes.

**CAPITULO VII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento principal de que dispone la Unidad Municipal de Protección Civil, que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

ARTÍCULO 41.- El Programa Municipal de Protección Civil se deberá integrar con:

- I. Descripción de los fenómenos naturales o humanos causantes de desastres en el municipio sus características intrínsecas: origen, tipo y mecanismos de generación, así como su aspecto temporal y especial.
- II. La identificación de los riesgos a los que está expuesto el Municipio de Hidalgo.
- III. La ubicación de los riesgos en planos aprobados.
- IV. La delimitación de las áreas de riesgo o áreas de afectación.
- V. Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.
- VI. Ubicación de las áreas donde se realizan operaciones de asistencia o atención médica.
- VII. Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.
- VIII. El Subprograma de prevención que es el conjunto de actividades destinadas a ampliar el margen de seguridad de la población en caso, de presentarse un siniestro o desastre.
- IX. El Subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, durante la eventualidad de un desastre.
- X. El Subprograma restablecimiento, que es el conjunto de funciones destinadas a la recuperación de las características que imperaban antes de ocurrir el fenómeno.
- XI. Los mecanismos por medio de los cuales se dará control y evaluación de la implementación del programa.

ARTICULO 42.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del Municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

ARTICULO 43.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y protección de la población ante la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

ARTICULO 44.- La elaboración de los programas específicos de Protección Civil, estará a cargo del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

**CAPITULO VIII
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 46.- El Programa Municipal de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

ARTICULO 47.- La Identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

**CAPITULO IX
DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 48.- La Unidad Municipal de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

ARTICULO 49.- El Programa de Capacitación en materia de Protección Civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 50.- Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil
 - a) Servidores públicos.
 - b) Fuerzas de seguridad pública
 - c) Personal del sector salud
 - d) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan
Grupos que colaboran con la Protección Civil Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, radioaficionados, etc.
 - e) Voluntarios que sólo actúan en situación de emergencia.
- II. Población escolar

III. Población en general

ARTICULO 51.- En los edificios públicos, escuelas fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades, habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personas, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructivo de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse, antes durante, y después del siniestro o desastre, también señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia

CAPITULO X**DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

ARTICULO 52.- Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo – vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener par su funcionamiento su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección Civil y en su caso, los medios mediante los cuales se llevarán a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo, vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como que acrediten su responsabilidad jurídica.

ARTICULO 53.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo – vulnerabilidad que cuenten con el, aval para emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

CAPITULO XI**DE LA ACCION POPULAR**

ARTICULO 54.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad de Protección Civil o cualquier otra Autoridad Municipal, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

ARTICULO 55.- La queja o denuncia popular, es el instructivo jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 56.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos que describa el hecho, acto u omisión que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja y actuar en consecuencia.

ARTICULO 57.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y / o patrimonio de las personas.

ARTICULO 58.- La Unidad Municipal de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia, y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma y en su caso, las medidas impuestas.

ARTICULO 59.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirán ampliamente domicilios y números de teléfonos destinados a recibirlas.

CAPITULO XII**DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL**

ARTICULO 60.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

ARTICULO 61.- Los Grupos Voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse ante la Unidad Municipal, en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil.

La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y ubicación del grupo:
- II. Nombre, domicilio y número telefónico de los integrantes.
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- IV. Programa de actividades que desean realizar.

ARTICULO 62.- La Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá revalidarse anualmente.

ARTICULO 63.- Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Unidad Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgará la propia Unidad Municipal de Protección Civil, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 64.- A La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 65.- Son obligaciones de los grupos voluntarios.

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.
- II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro par la población, así como la ocurrencia de algún siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse como voluntario ante la unidad Municipal de Protección Civil independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

ARTÍCULO 66.- Los Grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. Territorialidad.
- II. Profesión u oficio constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan y
- III. De actividades específicas, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

CAPITULO XIII DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 67.- El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo, y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

ARTICULO 68.- La sede del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal será el local que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 69.- El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales se integrará por;

- I. Un Coordinador General que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Un Auxiliar del Coordinador,
- III. Un responsable, por cada una de las siguientes áreas;
 - A).- Evacuación;
 - B).- Evaluación de daños;
 - C).- De Prestación de Servicios Médicos.
 - D).- De Centros de acopio
 - E).- De seguridad y orden público
 - F).- De recursos materiales
 - G).- De comunicación.
 - H).- De atención al público
 - I).- Un staff administrativo y
 - J).- Los representantes de las dependencias de la Administración pública Federal y Estatal así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencias municipales, previa aceptación o invitación del coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales, estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 70.- Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipales:

- I. Coordinar y dirigir técnicas, operativamente la atención de alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el plan de contingencia municipales o los programas aprobados por el consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPITULO XIV DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 71.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

ARTICULO 72.- Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa Municipal de Protección Civil correspondiente a la emergencia que presente y en los informes establecer fecha acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

ARTICULO 73.- El Presidente del Consejo en caso de que la calamidad rebase la capacidad de respuesta del municipio solicitara ayuda al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 74.-La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los siguientes aspectos.

- I. Estado de emergencia, es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- II. Zona afectada.- que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.
- III. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, contenidas en el programa Municipal de Protección Civil para el fenómeno que se presente.

ARTICULO 75.- La Unidad Municipal de Protección Civil establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

ARTICULO 76.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Hidalgo que deben incorporarse al Programa Municipal de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son los siguientes tipos:

I. De origen hidrometeorológico

- a) Lluvias torrencial
- b) Granizadas
- c) Inundaciones
- d) Tolvaneas de alta Intensidad

II. De origen químico

- a) Incendios
- b) Explosiones
- c) Contaminación atmosférica
- d) Contaminación del agua

III. De origen sanitario

- a) Epidemias de enfermedades gastrointestinales
- b) Plagas de insectos transmisores de enfermedades

IV. De origen socio – organizativo

- a) Concentraciones masivas de gente
- b) Interrupción o defecto en el suministro o la operación de servicios públicos y / o sistemas viales.
- c) Accidentes aéreos
- d) Accidentes terrestres
- e) Actos de sabotaje o terrorismo

ARTICULO 77.- La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

CAPITULO XV DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 78.- Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la declaratoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 79.- Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas.
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por las dependencias del Gobierno Municipal encabezadas por la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 80.- Una Vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata.
- II. Alojamiento, alimentación.
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad, y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XVI DE LAS VERIFICACIONES

ARTICULO 81.- La Unidad Municipal de Protección Civil, llevará a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes, instalaciones y equipo.

ARTICULO 82.- Las Verificaciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes en la materia de la revisión.

ARTICULO 83.- La persona o personas con quienes se entenderán las diligencias de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar de clase de información necesaria para los propósitos señalados en esta.

Cuando de la verificación se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias en tanto esto ocurre la Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones

ARTICULO 84.- Cuando de la Verificación se advierta que existe un riesgo inminente la Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad evacuación clausura temporal parcial o total o suspensión de actividades.

ARTICULO 85.- Con base en el acta de verificación, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un pliego de recomendaciones dirigido a la autoridad competente, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberá realizar a él o a los responsables en los edificios, instalaciones y equipo verificados.

CAPITULO XVII DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LA SEGURIDAD CIVIL Y LOS SISTEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PERCANCES SIMILARES

ARTÍCULO 86.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de seguridad civil y prevención de incendios, las siguientes:

- I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.
- IV. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.
- V. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones o centros de espectáculos públicos, así mismo, las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto
- VI. Coaccionar y/o interferir de palabra o de hecho, a los espectadores de cualquier centro de diversión a los inspectores o miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil, de tal forma que impiden el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- VII. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier tipo, cualesquiera que sean sus características o dimensiones en vías y lugares públicos y de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares.
- VIII. Almacenar substancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión explosivas o químicas que importen peligro de edificios tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales Etc.

CAPITULO XVIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS POSESIONARIOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 87.- Son obligaciones de los propietarios, posesionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o edificaciones a que hace referencia el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Instalar, conservar, modificar o construir en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos que garantice la seguridad de quienes los usen, visiten o circulen y de la población en general a fin de prevenir los siniestros y demás percances que pudieran sobrevenir.
- b) Cumplir y cooperar para que se apliquen las medidas de seguridad y prevención de cualquier género de siniestros.
- c) Solicitar a la revisión de seguridad y prevención de siniestros, que para un inmueble a punto de operar se requieran, solicitud que deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de su ocupación y operación, misma que hecha por escrito deberá de contener la siguiente información y documentos.
 1. Nombre y domicilio del propietario y/o arrendatario.
 2. Ubicación predial y domicilio del inmueble o su denominación social en caso de tratarse de una persona moral.
 3. Uso, destino, sistema y capacidad de ocupación de la construcción o edificación.
 4. Croquis de localización del inmueble y de distribución de espacios.
 5. Plano de instalación, precisando los aspectos que puedan incidir a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios, evacuación de ocupantes, instalación de la red hidráulica sanitaria, gas I.P. y/o energía eléctrica, etc.
 6. Pago de derechos que se causen conforme a la Ley de Ingresos Municipales.
 7. Autorización expresa a fin de que los inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil practiquen las inspecciones y revisiones que sean necesarias. A efecto de extender la autorización correspondiente; y
 8. Presentar la carta de Factibilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá cumplir con las demás modalidades que marque el interés público, las Leyes Federales o Estatales Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos que se encuentren vigentes y aplicables.

ARTICULO 88.- Es responsabilidad del propietario, posesionario, administrador, usuario, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate la seguridad de sus ocupantes y el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 89.- Toda orden de inspección o revisión que practique la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Notificación por escrito
- b) Estar fundada y motivada en base al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto.
- c) Llevar el nombre del y/o los inspectores que habrá de practicar la inspección.
- d) Llevar el nombre y firma de la Autoridad que ordena la práctica de la inspección
- e) Llevar el nombre del solicitante, propietario, posesionario, arrendatario, administrador y / o representante legal o razón de la instalación, construcción o edificio donde habrá de practicarse la inspección.
- f) Contener los datos suficientes que permitan identificar el estado en que se encuentren las instalaciones, construcciones o edificaciones que son materia de la inspección.
- g) Firmas del visitador, del inspeccionado o por falta de esta última, indicación del motivo por el que falta la firma y en tal evento la firma de dos testigos.
- h) Denunciar ante las Autoridades competente, los hechos que se susciten o conozcan en la diligencia, cuando los mismos puedan configurar alguna falta prevista en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 90.- Los Inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil, encargados de practicar cualquier inspección en los términos de este reglamento, deberán identificarse con los documentos que acrediten su calidad y exhibir en su caso la orden de comisión que les faculte a la práctica de la inspección

CAPITULO XIX REPORTES DE DERRAMES

ARTICULO 91.- Se deberán reportar a la Unidad Municipal de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta a la Ecología, o los bienes materiales, Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 92.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames a las instituciones y autoridades componentes en los diversos niveles de Gobierno.

ARTICULO 93.- Todo establecimiento en el que se almacene o usen sustancias peligrosas de "Alto Riesgo" deberán formular un Estudio de consecuencia de Riesgo, complementario al Plan de Contingencia para emergencias.

ARTICULO 94.- Los estudios de consecuencia de Riesgo deberán considerar y hacer cálculo de impacto público y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento.

ARTICULO 95.- Los estudios de consecuencia de Riesgo deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas, sirenas, sistemas de purificación de gases, etc. Según el caso lo amerite.

ARTICULO 96.- Los estudios de Riesgo deberán ser elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XX DE LAS INSPECCION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

ARTÍCULO 97.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Unidad Municipal de Protección Civil para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos.

- a) Colocación y ubicación
- b) Soporte e Instalación
- c) Acceso (no obstrucción)
- d) Tipo. Capacidad y clase
- e) Condición física
- f) Presión correcta o peso correcto
- g) Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.
- h) Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español
- i) El elemento extintor utilizado en los extintores para incendios, deberá cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XXI DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICAS O PRIVADAS

ARTÍCULO 98.-Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los Autobuses, Taxis y otros no especificados, deberán contar con extintor contra incendios.

ARTICULO 99.- Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustibles liquido, sólido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad.

ARTICULO 100.- El mantenimiento de los extinguidores portátiles no excederá del periodo de un año.

ARTICULO 101.- La recarga de extinguidores se deberá efectuar después de cada uso de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

CAPITULO XXII DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES

ARTICULO 102.- Para los efectos de presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

ARTICULO 103.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas se cuente con los sistemas y autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 104.- Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas

- I. Los Laboratorios.
- II. Almacenes.
- III. Talleres.
- IV. Cocinas y/o cocinetas.

En tal virtud dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos.

ARTICULO 105.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes u en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 106.- Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún Centro de Educación, deberán contare con los conocimientos sobre prevención de incendios y desastres los cuales habrán de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XXIII
DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA
ESPECTACULOS PUBLICOS AREAS DE DIVERSION,
DEPORTE, CULTO PUBLICO, JUEGOS MECANICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 107.- Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Auditorio. Iglesia, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Centro de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

ARTICULO 108.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toros, Lienzos Charros y cualquier otra actividad similar.

ARTICULO 109.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos. Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización Municipal, para la inspección que habrá de realizar los inspectores en las instalaciones, estos inspectores serán de la Unidad Municipal de Protección Civil, Personas autorizadas por la misma.

CAPITULO XXIV
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE
RUEDAS Y DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO

ARTICULO 110.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS LP cualquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes a la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 111.- Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condiciones especiales que en cada caso específico establezca, la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 112.- Los mercados sobre ruedas, que se establezcan en los diferentes sitios del municipio y que estén debidamente autorizados por la Autoridad Municipal, en cumplimiento al Reglamento que regula la actividad de los Comerciantes Ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho reglamento y por ende evitar la obstrucción de las principales avenidas y calles de las colonias donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles y avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten constituyendo falta grave la obstrucción de estas, con mayor, si con ello obstruye la prestación de los servicios de las Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 113.- Todos los comercios que se mencionen en este Titulo deberán contar con instalaciones del gas en buenas condiciones y bajo conexiones adecuadas que eviten lo posible las fugas de gas, así como equipo de mangueras reguladores, iluminación propia debiendo estar dictaminada por las unidades de verificación acreditadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y las demás especificaciones que les haya girado por escrito la Unidad de Protección Civil.

CAPITULO XXV
DE LOS LOTES BALDÍOS

ARTICULO 114.- Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales y hasta en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general toda vez que puedan ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que puedan ser inflamables se provoque con ellos incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 115.- La Unidad Municipal de Protección Civil no permitirá la Incineración de cualquier clase de combustible al aire libre sin previa autorización.

ARTICULO 116.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesaria cada vez que se requiera o a petición de la Unidad Municipal de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracciones al presente REGLAMENTO haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO XXVI
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTICULO 117.- La Unidad Municipal de Protección Civil carece de atribuciones en materia de explosivos, salvo cuando se trate de materiales explosivos que no excedan de los límites que establezca la Ley de la Materia de los que si tendrá intervención, no así

en los demás casos que de inmediato le dará intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos.

ARTICULO 118.- La Unidad Municipal de Protección Civil en todo caso, inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenan, vendan, distribuyan, usen etc. En cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosivos, a fin de asegurarse por la protección y seguridad de las personas y su patrimonio.

ARTICULO 119.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo distribución, etc. Que se deriven de mismo, deberán contar con los permisos de las Autoridades Federales y Estatales competentes y estos deberán de serle exhibidos a la Unidad Municipal de Protección Civil, caso contrario deberá notificarse a las Autoridades correspondientes para los efectos de su competencia y aplicación de las Leyes y Ordenamientos Legales que les sean aplicables.

CAPITULO XXVII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 120.- Se consideran infracciones a este Reglamento:

- I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. El incumplimiento de disposiciones en materia de seguridad.

ARTICULO 121.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad conforme lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Municipal.

ARTICULO 122.- La violación al presente Reglamento dará lugar la gravedad de la falta, capacidad económica y el giro comercial o industrial del infractor a los siguientes tipos de sanciones:

- A. Amonestación.
- B. Sanción Administrativa
- C. Clausura Temporal o Definitiva
- D. Reposición de la Obra o Bien Dañado
- E. Revocación de la Licencia o Permiso
- F. Los Demás que procedan conforme a la Ley

ARTICULO 123.- Para el caso de que se den las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Municipio, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en si.

ARTICULO 124.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará resolución expresa de la autoridad competente y en base de los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTICULO 125.- En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de los que las Leyes determinen, se aplicará como sanción una multa por la Unidad Municipal de Protección Civil y la reposición de obra o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo en esta ciudad, el día 10 del mes de abril de año dos mil ocho.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Coahuila.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON.
(RÚBRICA)**

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ.
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD DE HIDALGO, COAHUILA**

**TÍTULO PRIMERO
Del objeto del reglamento**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**



Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Hidalgo, Coah.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Hidalgo, Coah., representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Hidalgo, Coah.;
- III. Reglamento: El presente Reglamento;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Tránsito Municipal;
- VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Hidalgo, Coah.;
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Hidalgo, Coah.;
- VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y
- IX. Agente: Los Agentes de Policía y de Tránsito.

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los servidores públicos del los municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO **De la Seguridad Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;
- II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio. Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
- VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y
- VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Hidalgo, Coah., de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

- I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;
- II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y
- III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;
- II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;
- III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;
- XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;
- XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;
- XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y
- XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
 - II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
 - III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
 - IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
 - V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
 - VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
 - VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
 - VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
 - IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
 - X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
 - XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
 - XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
 - XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
 - XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;
 - XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;
 - XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
 - XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVIII. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y
 - XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;
- XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

De la prevención

Artículo 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO **De la participación ciudadana**

Artículo 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con una la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos a partidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TÍTULO TERCERO **Del tránsito y la vialidad** **Sobre las vías públicas del municipio**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 33.- En el municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el municipio.
- II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades entre autoridades de la Federación, y del Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del municipio.
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- IX. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.
- X. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.
- XI. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.
- XII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.
- XIII. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.
- XIV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Hidalgo, Coah., se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio, y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

Artículo 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 38.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

Artículo 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a) Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.
- b) Los faros deberán estar conectados a un selector automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).
- c) Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.
- d) Dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.
- e) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- f) Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.
- g) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- h) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 42.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 43.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

Artículo 44.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

Artículo 45.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

Artículo 46.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b) Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

Artículo 47.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Hidalgo, Coah.

Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

Artículo 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 53.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 57.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha.
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

Artículo 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 59.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

Artículo 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

Artículo 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 63.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 67.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 69.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

Artículo 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 72.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

Artículo 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 75.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 76.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 80.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 81.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera.
- b) Frente a una entrada de vehículos;

- c) A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;
- d) A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;
- e) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma;
- g) En una zona de cruce de peatones;
- h) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i) En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j) Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l) Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m) En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 83.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 84.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 85.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 86.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

Artículo 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 91.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".
- b) Los costados del policía indica "Siga".
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

Artículo 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro o el paso de peatones.

- c) Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 95.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 96.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 98.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 99. - Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 100.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro

Artículo 101.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 102.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones de las Autoridades en materia de tránsito

Artículo 103.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- b) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- c) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- d) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- e) Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 104.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 105.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

TÍTULO CUARTO

De las faltas administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, La integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

Artículo 106.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 107.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

Artículo 108.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.
- VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable.
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 109.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
- XIII. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 110.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.
- II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
- III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.
- V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.
- VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.
- IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 111.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.
 - II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.
 - III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.
 - IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.
 - V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.
 - VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.
- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 112.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.

- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
 IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.
 V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.
 VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.
 VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
 VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.
 IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 113.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.
 II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.
 III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
 IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.
 V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
 VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.
 VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 114.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPITULO CUARTO De los montos de las sanciones

Artículo 115.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran *con hasta* los siguientes días.

- I. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Resistirse al arresto.	2	10
Insultar a la autoridad.	2	10
Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
Obstruir la detención de una persona.	10	50
Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

- II.- Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

Circular con un solo fanal	2	3
Circular con una sola placa	2	3
Circular sin calcomanía vigente	2	3
Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
Circular a alta velocidad	2	10
Circular formando doble fila sin justificación	2	3
Por falta de precaución al manejar	2	3

Dar vuelta a media cuadra	2	3
Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
Destruir las señales de tránsito	6	15
Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
Estacionarse indebidamente	2	4
Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
Estacionarse en lugar prohibido	2	5
Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
Estacionarse en doble fila	2	3
Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación	5	7
Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos	2	6
Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
Falta de espejo retrovisor	2	3
Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
Falta de luz posterior	2	3
Falta absoluta de frenos	2	4
Huir después de cometer cualquier infracción	2	7
Hacer servicio público con placas particulares	5	4
Iniciar la circulación en ámbar	2	4
Insultar a los pasajeros	2	4
Manejar sin licencia	2	4
Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
Voltear en U en lugar prohibido	3	10
No conceder cambio de luces	2	4
No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
No respetar la señal de alto	5	10
No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
Pasarse un semáforo en rojo	10	20
No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
Permitir que se viaje en el estribo	2	4
Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
Circular con las puertas abiertas	3	4
Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
No respetar el silbato de las sirenas	3	5
Invaldir la línea de seguridad del peatón	3	5
Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
Usar el claxon indebidamente	3	4
Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
Transportar personas en vehículos de carga	5	10
Transitar completamente sin luz	5	10
Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
Transportar explosivos sin autorización	10	50
Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8

No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo aplicar la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 116.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 117.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 118.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 119.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los propietarios de vehículos y establecimientos, realicen las adecuaciones que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo, Coah., el día 10 del mes de Abril de año dos mil ocho

C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DE HIDALGO
COAHUILA**



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO QUE REGULA Y DE
LOS SUJETOS AL REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, delimita las responsabilidades del Consejo Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTICULO 2.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses, pero celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de los miembros del propio Consejo.

ARTICULO 3.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por consenso, en caso contrario, se tomarán por votación, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

ARTICULO 4.- Cada uno de los municipios de la entidad establecerá, dentro de su estructura, una Unidad Municipal de Protección Civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar, en primera instancia, los desastres, calamidades y catástrofes públicas que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 5.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirán e integrarán Consejos Municipales de Protección Civil de conformidad con el Código Municipal, como órganos de apoyo y asesoría que tendrán por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de catástrofes, calamidades o desastres públicos.

La integración, funcionamiento y facultades específicas de los Consejos Municipales de Protección Civil, se establecerán y determinarán en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establece el Código Municipal.

ARTICULO 6.- Las Unidades Municipales de Protección Civil tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar calamidades, catástrofes y/o desastres públicos, así como auxiliar a las autoridades competentes en la conducción de las políticas en materia de protección civil;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y controlar emergencias y contingencias provocadas por distintos tipos de agentes;

- III. Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia que se presenten en el municipio;
- IV. Promover la participación social en la realización de actividades relacionadas con la materia de protección civil;
- V. Realizar estudios de investigación relativos a la protección civil;
- VI. Utilizar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos destinados a enfrentar situaciones de desastre;
- VII. Realizar y Coadyuvar en campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, a través de los medios de promoción y divulgación que para tal efecto se consideren convenientes;
- VIII. Identificar las áreas de riesgos y de peligro en el municipio;
- IX. Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil;
- X. Coordinar el desarrollo de sus funciones con las que desarrollen las autoridades federales y/o estatales competentes en la materia; así como con grupos de voluntarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XI. Diseñar e implementar planes y programas para la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés general, así como garantizar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales a la comunidad;
- XII. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las industrias, empresas o establecimientos comerciales la elaboración y presentación de programas específicos para la prevención de accidentes internos y externos;
- XIII. Realizar, en la esfera de su competencia, visitas de verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo;
- XIV. Elaborar el Atlas de Riesgos y Desastres de sus respectivos municipios;
- XV. Tramitar la expedición de los certificados de autorización para el funcionamiento de grupos voluntarios;
- XVI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan; y
- XVII. Las demás que les señalen esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7.- Los Consejos Municipales de Protección Civil, en el ámbito de su competencia formularán planes y programas de manera coordinada con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal Civil estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. Por Vocales, que serán dos regidores y los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- V. Por Consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 9.- Facultades y obligaciones de los integrantes del Comité.

Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- III. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- IV. Las que se deriven de este Reglamento, de las Leyes y normatividad aplicable.

Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con los encargos que se le otorguen e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de la Actas de las Reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

- I. Ser Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI. Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDIO: En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 10 días del mes de Abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, el día 10 del mes de Abril de año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. SAÚL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)

C. ISAAC MONTOYA LÓPEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAH.

TITULO PRIMERO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hidalgo y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, confieren al Ayuntamiento la Constitución Política del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado de Coahuila, así como:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona para vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II.-** Proporcionar el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población.
- III.-** Regular las acciones de conservación, restauración y protección ambiental que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV.-** Regular y proporcionar predicción, prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2. En los aspectos no previstos por el presente ordenamiento se aplicarán en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la distribución de facultades derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos legales de materia ambiental y ecológica que sean aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en las leyes señaladas en el artículo anterior, así como las siguientes:

- I.- Código.-** Código Municipal para el Estado de Coahuila.
- II.- Ley General.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III.- Ley Estatal.-** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.- Dirección.-** Dirección Municipal de Ecología.
- V.- Reglamento.-** El presente Reglamento.
- VI.- Normas Oficiales Mexicanas.-** Las disposiciones de observancia general que, en materia ecológica expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



VII.-Almacenamiento.- Retención temporal de residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

VIII.- Áreas naturales protegidas.- Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

IX.- Control.- Inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en ese ordenamiento.

X.- Criterios Ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XI.- Degradación.- Procesos de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XII.- Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XIII.- Fauna Nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

XIV.- Fauna no nociva.- Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

XV.- Generación.- Acción de reproducir residuos.

XVI.- Generador.- Persona física o moral que produce residuos como resultado de sus actividades.

XVII.- Mejoramiento.- El incremento de la calidad del ambiente.

XVIII.- Recolección.- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehusó, o a los sitios para su disposición final.

XIX.- Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XX.- Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXI.- Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

XXII.- PROFEPA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXIII.- SEMARNAT.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXIV.- SEMARNAC.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila.

XXV.- Verificación.- Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

XXVI.- Vibración.- Oscilaciones de baja amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

XXVII.- Zona Crítica.- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificultan la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 4.- En la aplicación y observancia del presente reglamento las autoridades municipales y los particulares apegarán sus acciones a los instrumentos, principios y criterios de la política ambiental Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5.- En el Municipio de Hidalgo, son autoridades en materia ecológica:

I.- El Ayuntamiento de Hidalgo.

II.- El Presidente Municipal.

III.- La Dirección de Ecología. Entre cuyas funciones sean la vigilancia o verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, así como su aplicación a casos concretos.

IV.- El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, salvo aquellas atribuciones cuyo ejercicio esté encomendado específicamente a otra dependencia o funcionario municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente ordenamiento, todas las dependencias de la administración pública Municipal de Hidalgo, deberán auxiliar a la Dirección de Ecología, por lo que podrán coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus atribuciones solicite.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Hidalgo en materia ecológica y protección al ambiente, las siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia.

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

III.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera

provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a las leyes corresponda al Ayuntamiento.

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos.

VI.- Participar en la creación y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento.

VII.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y otras perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de la contaminación proveniente del resultado a la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos.

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el Municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la ley, corresponda al Estado.

X.- Promover el aprovechamiento sustentable, a la conservación, el ahorro, reciclaje y recurso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

XI.- Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro del territorio del municipio, así como participar en la creación y administración de estas áreas.

XII.- Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece la Ley Estatal.

XIII.- Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en la Ley Estatal, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas.

Para estos efectos, podrá solicitar el apoyo y asesoría de las autoridades estatales y federales.

XIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas, limpia, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas legalmente al estado.

XV.- Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casa habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas.

XVI.- Coordinar en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad o, en su caso, de otros estados, para la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico en el territorio del municipio y en el de otros municipios.

XVII.- Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se le establezcan por las autoridades competentes.

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VIII, y IX de este artículo.

XIX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XX.- Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento.

XXI.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

XXII.- Difundir proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias.

XXIII.- Participar emitiendo sus opiniones, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en territorio de Hidalgo.

XXIV.- Otorgar autorizaciones para el uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables, siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.

XXV.- Celebrar convenios con el Estado para asumir la administración de áreas naturales protegidas ubicadas en territorio del Municipio.

XXVI.- Fijar las condiciones particulares de emisión o descarga a la atmósfera, agua y suelo a que habrán de sujetarse las licencias o autorizaciones que sean competencia de la Dirección de Ecología.

XXVII.- Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Estatal, a este Reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal.

XXVIII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determinen las Leyes General o Estatal, u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Atender asuntos correspondientes a su área y en su caso, darles el trámite que corresponda ante el Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en la celebración de acuerdos de colaboración, coordinación y convenios de concertación con las dependencias Federales, Estatales y con la sociedad en general en materias objeto del presente reglamento.

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos en materia ecológica y de protección ambiental que, dada su urgencia no admiten demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

IV.- Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales, nacionales y de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas a la solución de la problemática ambiental existente en el municipio.

V.- Promover ante las autoridades estatales y federales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas de conservación y protección ambiental.

VI.- Promover las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de conservación y protección ambiental.

VIII.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios masivos de comunicación, asimismo promoviendo la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, la creación de las comisiones necesarias en materia de ecología y protección ambiental.

X.- Crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias municipales que tengan relación en casos concretos con la materia de ecología y protección ambiental.

XI.- Las demás que conforme al Código Municipal y otras disposiciones legales que le correspondan en la materia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar las disposiciones previas en el presente reglamento y demás relativas a las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

II.- Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos relevantes al equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

III.- Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le encomiende o delegue.

IV.- Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

V.- Informar a sus superiores sobre emergencias y contingencias ambientales que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la dependencia.

VI.- Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas descritas anteriormente a la Dirección.

VII.- Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública municipal en asuntos relacionados con su competencia.

VIII.- Analizar y evaluar las condiciones ambientales del municipio y promover programas y acciones de rescate, conservación y protección ambiental.

IX.- Operar los planes y programas que en materia ambiental se aprueben.

X.- Participar en el ámbito de sus atribuciones en la mejora, conservación y protección del paisaje urbano y rural del municipio.

XI.- Vigilar y sancionar en el marco de sus atribuciones a quién infrinja los ordenamientos que en materia ambiental y de limpieza se aplican en el municipio.

XII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que en materia ambiental le correspondan al municipio.

XIII.- Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de conservación y protección ambiental y de responsabilidad con las futuras generaciones.

XIV.- Participar por sí mismo u ordenar al personal de la Dirección, la práctica de visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal en la esfera de competencia del Municipio.

XV.- Ejercer por delegación las atribuciones del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones I, XI, XIII, XX y XXI, cuyo ejercicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, pero el Director de ecología podrá proponer, por conducto del Presidente Municipal, los respectivos anteproyectos de políticas, declaratorias, programas o convenios.

XVI.- En los casos en que el Ayuntamiento haya celebrado los convenios correspondientes, intervenir en materias reservadas a la federación o al Estado y de otras autoridades municipales que hayan sido materia de dichos instrumentos.

XVII.- Las demás que confieran este Reglamento, u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Cobrar y en su caso ejecutar las sanciones económicas que, por infracciones a las disposiciones ecológicas imponga la dirección.

II.- Percibir los ingresos que se generen por los servicios que preste la propia dirección.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La política ambiental municipal a cargo del Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento; en la Ley General en sus respectivos ámbitos de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Tomando en consideración que la coordinación entre las dependencias e interinstitucional y la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, la política ambiental municipal deberá orientarse a:

I.- La protección del equilibrio ecológico.

II.- La corrección y en su caso restauración de aquellos desequilibrios ecológicos que deterioren la calidad de vida de la población.

III.- Prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

IV.- Que la autoridad municipal y la sociedad asuman la responsabilidad compartida de la protección ambiental.

V.- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, prevenga, minimice, restaure y en su caso restaure los daños que cause, asumiendo los costos que dicha afectación implique.

VI.- Incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 14.- La vigilancia y ejecución de la política ambiental municipal y de este reglamento corresponde a la Dirección, en congruencia con la política ambiental Estatal y Federal dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 15.- La Planeación Municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal, así como considerar el ordenamiento ecológico del territorio, los programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales de la comunidad y de las instituciones de educación superior en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento a través de la Dirección participará con las autoridades estatales y municipales en la elaboración del ordenamiento ecológico municipal, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- Para elaborar el ordenamiento ecológico del territorio municipal, el Ayuntamiento respetará y vigilará que se respeten los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del municipio.

II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III.- Los desequilibrios ecológicos existentes por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas y fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- La evaluación del impacto ambiental generado por asentamientos humanos, obras y actividades, que se realice conforme a la Ley Estatal.

ARTÍCULO 19.- El ordenamiento ecológico municipal será regulado por el Ayuntamiento, considerando el aprovechamiento y vocación de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 20.- En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

I.- La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento y usos de los recursos naturales.

II.- Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias, forestales, similares y primarias que pueden causar desequilibrios ecológicos.

III.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas municipales.

IV.- El otorgamiento de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con la ley respectiva, así como de las especies de la flora y fauna silvestre y acuática, de competencia municipal y los materiales o sustancias no reservados a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 21.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

I.- La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la salud de las personas y el ambiente por la localización de las actividades productivas.

II.- La autorización para la construcción, ocupación, operación o funcionamiento de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

I.- La fundación, crecimiento y ampliación de centros de población.

II.- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano.

III.- La ordenación del desarrollo urbano del municipio en función de la vocación y disponibilidad de los recursos naturales y la factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las medidas y disposiciones necesarias para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda con objeto de mantener, controlar, mejorar y restaurar el equilibrio armónico de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como para sancionar, por conducto de sus dependencias, las violaciones al ordenamiento ecológico municipal.

ARTÍCULO 24.- Entre la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico existe una relación inseparable, por lo que se deberán de considerar los siguientes criterios en la regulación de los asentamientos humanos.

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano del municipio deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o uní funcionales.

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con sus productivos que no representen riesgos o daños a la salud de las personas o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con valor ambiental y estético.

IV.- Se deberá fomentar y privilegiar al establecimiento de actividades productivas y de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ambiental en torno a los asentamientos humanos de acuerdo a sus características y necesidades.

VI.- Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección, conservación y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

VII.- El aprovechamiento del agua para actividades productivas, mercantiles y de servicios y usos urbanos, deberá incorporar de manera equitativa a los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

VIII.- En la determinación de áreas o actividades riesgosas se establecerán zonas o franjas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, industriales, mercantiles y de servicios y otros que pongan en riesgo la integridad física y salud de las personas o de la población.

CAPÍTULO VI IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá participar emitiendo opiniones por conducto de su Presidente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior, en los casos de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal que pretendan llevarse a cabo en el territorio del municipio, la Dirección realizará las acciones que sean necesarias a efecto de conocer los aspectos necesarios para emitir un dictamen debidamente documentado, que será sometido a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal para la elaboración de la opinión correspondiente.

CAPÍTULO VII NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- La dirección, de acuerdo a sus atribuciones, vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para aquellas actividades que se desarrollen en el municipio y en su caso, podrá solicitar asistencia técnica a los Gobiernos Estatal o Federal para la aplicación de cualquiera de los instrumentos normativos de la política ambiental.

ARTÍCULO 28.- Para que el Ayuntamiento, por conducto de la dirección otorgue autorizaciones para la operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que pueden causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas, previamente se deberá exigir, según corresponda la presentación de:

I.- El dictamen del impacto ambiental.

II.- Constancia de uso de suelo

III.- Registro de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.

IV.- Licencia sanitaria.

V.- Alta como generador de residuos peligrosos.

VI.- Dictamen de protección civil municipal o estatal y demás relativos al correcto y seguro funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la obra o actividad desarrollada.

VII.- Los demás requisitos que señalen las disposiciones específicamente aplicables al caso.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley Federal, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo del Estado conforme a la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques o reservas dentro del territorio del Municipio, así como las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Para estos efectos, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos, y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el Reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 33.- La dirección formulará dos programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y la coordinará la administración de las mismas conforme al convenio que para el efecto celebre el Ayuntamiento con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 34.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

**CAPÍTULO IX
DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE URBANA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

I.- Apoyar a la Profepa para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal.

II.- Apoyar a la Semarnat en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.

III.- Apoyar a la Semarnat en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

IV.- Denunciar ante la Profepa la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo.

VI.- Apoyar a la Semarnat y Semarnac en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 36.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento.

ARTÍCULO 38.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 39.- La dirección promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Hidalgo, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 41.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio, del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar.

II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas.

III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arbolización urbana de área verde pública o privada sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana.

II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto, gravemente enfermo o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio.

III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.

IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda.

V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

Personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza.

En todo caso, cuando se autorice el derribo o extracción de algún árbol, el solicitante, deberá pagar el permiso correspondiente, reponer el árbol y entregar además a la dirección, la cantidad de árboles que corresponden conforme a las siguientes tablas.

TABLAS

Grupos especiales

Grupo 1.

Muy recomendable

Mezquite

Mimbre

Cipreses nativos

Palmeras nativas

Huizache

Yucas nativas

San Pedro

Otros árboles nativos

Grupo 2.

Recomendables

Pino halepo

Pino eldárca

Trueno

Pirul

Palo verde

Anacahuíta

Sicómoro

Otros

Álamo Plateado

Para de Vaca

Grupo 3.

Poco Recomendables

Frutales
Sombrilla China
Sabino
Sauce
Nogal
Picus
Árbol del cielo
Alamillo
Olmo
Arce
Tulipán
Otros

Grupo 4.

No Recomendables

Aguacate
Ficus
Laurel de la India
Eucalipto
Cipreses Exóticos
Pinabetes
Otros

La dirección determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

Cuando a juicio del Director, exista causa justificada por razón de las condiciones económicas del solicitante, la cantidad de árboles de reposición que deba ser entregada conforme a la tabla contenida en este artículo, podrá ser reducida sin exceder un límite inferior de cuatro árboles.

ARTÍCULO 44.- En atención a lo dispuesto por el artículo 41 de este reglamento, queda prohibido:

I.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.

II.- La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura.

III.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

IV.- Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural.

V.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.

VI.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y

VII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 45.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 46.- La dirección vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo, tala, etc., de árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo monto se fijará a razón de horas - hombre de trabajo, combustible, materiales usados y acarreo de residuos en los términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir la autorización necesaria, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones de capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arbolización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas que estarán relacionadas con esta disposición.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 51.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tabla, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección. De no tener una respuesta favorable se turnará el caso a la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a ninguna otra ciudad federal o estatal pero que requieren de protección, incluidas las especies acuáticas que habiten en estanques, lagos, fuentes u otros depósitos de agua.

ARTÍCULO 53.- La Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 55.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en fincas urbanas tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados, sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúa de la disposición anterior las clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán requeridas para que reubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe la permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, fuera de los plazos que señale la Dirección, la cual podrá ordenar el retiro de dichos animales en un plazo no mayor de cinco días, y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán salir del mismo al entrar en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de encontrar con las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPÍTULO X

ZONAS TERCERAS FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 78.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios de vehículos automotores de competencia municipal que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la Dirección.

ARTÍCULO 80.- Para llevar a cabo el programa de verificación, la Dirección instalará y mantendrá en operación centros de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores. La prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares especializados.

ARTÍCULO 81.- Los centros de verificación expedirán una constancia sobre el resultado de las verificaciones, misma que contendrá la siguiente información:

I.- Fecha de verificación.

II.- Identificación del centro de verificación y de la persona que efectúe la verificación.

III.- Números de registro de motor, tipo, marca y año, modelo de vehículo, nombre y domicilio del propietario.

IV.- Identificación de las normas oficiales mexicanas aplicables a la verificación.

V.- Declaración de la que se indique si las emisiones a la atmósfera provenientes del vehículo, rebasan o no los niveles, máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas aplicables; y

VI.- Las demás que se determinen en el programa de verificación.

ARTÍCULO 82.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia que se refiere al artículo que antecede.

ARTÍCULO 83.- Si el propietario no presenta su vehículo dentro de un plazo mencionado en el artículo anterior, se invalida esa verificación y deberá llevar a cabo una nueva verificación vehicular.

ARTÍCULO 84.- El centro de verificación, además de la constancia antes mencionada, colocará con un engomado que acredite que el vehículo automotor aprobó la verificación, siendo obligatorio colocarlo en lugar visible del mismo vehículo por el personal autorizado.

ARTÍCULO 85.- Se retirará de la circulación o sancionará a aquellos vehículos que visiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, aun y cuando porten el engomado actualizado de verificación. Asimismo, a los que no porten el engomado o certificado que acredite la verificación.

Para tal efecto, se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en forma coordinada con el personal de Dirección.

ARTÍCULO 86.- La Dirección, promoverá ante las autoridades correspondientes la suspensión o, en su caso, la cancelación del permiso para circular a los que de manera reincidente infrinjan las disposiciones de esta sección, independientemente de las sanciones pecuniarias que procedan.

ARTÍCULO 87.- El servicio de verificación de emisiones de contaminante a la atmósfera provenientes de vehículos automotores a cargo del Ayuntamiento, podrá ser concesionado a los particulares. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Código en materia de concesiones, así como presentar la información adicional requerida por la Dirección.

CAPÍTULO XI DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 92.- Cuando por efecto de las emisiones provenientes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales se presenten daños a la salud de las personas, la Dirección dará aviso a las autoridades de salud correspondientes a fin de que se resuelva el problema en forma coordinada.

ARTÍCULO 93.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará que:

I.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos y cualquier medio de publicidad.

II.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos, no realicen ningún tipo de actividad en la vía pública referente a sus giros, y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III.- Los propietarios, encargados o locatarios de puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV.- Los propietarios y encargados de casas habitación, mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

V.- Los propietarios o encargados de casas habitación, se abstengan de realizar actividades de: producción, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales o similares en la vía pública.

VI.- Los propietarios o encargados de casas habitación, se abstengan de tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

VII.- Los repartidores de propaganda impresa, distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en vía pública. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato.

VIII.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas; olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

IX.- Todos los habitantes del municipio y aquellos que lo visiten, cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal; y

X.- Los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana, los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre y provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 94.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección realizará las acciones necesarias para:

I.- Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II.- Que quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas instalen los sistemas de tratamiento que sean necesarios.

III.- Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas.

IV.- Promover el rehusó de aguas residuales tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.

V.- Realizar monitoreos o análisis de las aguas residuales para detectar la presencia de contaminantes y la calidad en las aguas que se encuentren dentro del municipio; y

VI.- Otras previstas por las Leyes General o Estatal o por otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 97.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.

III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y

IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 98.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalan las condiciones particulares de descarga que fijen el Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias.

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberá:

I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y

II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles firmados por las normas oficiales mexicanas o condiciones particulares de descarga, a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos o sitios de propiedad municipal, así como corrientes residuales líquidas provenientes de industrias, comercios o establecimientos de servicios que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional de Agua.

ARTÍCULO 101.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan; el organismo Rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

ARTÍCULO 102.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infeccioso, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje alcantarillado municipal, así como cuerpos de agua concesionados al municipio.

ARTÍCULO 103.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar sus fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato a la Dirección y las autoridades sanitarias más próximas.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales o de origen urbano.

ARTÍCULO 105.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Cuando las descargas o infiltraciones de aguas residuales puedan contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

ARTÍCULO 107.- Las casas habitación deberán de contar con sistema de drenaje conectado con el sistema de drenaje municipal cuando éste exista, para evitar que las aguas residuales generadas en las mismas, se viertan en la vía pública o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano. Asimismo, se prohíbe arrojar y descargar aguas residuales a la vía pública o sitios e infraestructura de propiedad municipal, generada en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como de casas habitación.

CAPÍTULO XIV
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 108.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I.-** El Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo.
- II.-** Deberán controlarse los residuos o desechos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III.-** Las personas físicas o morales que intencional o accidentalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por ésta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen.
- IV.-** Debe procurarse la reducción de la generación de residuos sólidos y la incorporación de técnicas y procedimientos adecuados y eficientes para su rehusó y reciclaje, así como para su almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final.
- V.-** El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- VI.-** El uso del los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- VII.-** En los usos productivos del suelo se evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.
- VIII.-** En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.
- IX.-** En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y
- X.-** La realización de obras privadas de competencia municipal que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos debe incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 109.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento por conducto de la dirección realizará las siguientes acciones:

- I.-** Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales.
- II.-** Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.
- III.-** Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos o desechos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal.
- IV.-** Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- V.-** Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.
- VI.-** Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejos de residuos no peligrosos e industrias y establecimientos mercantiles y de servicio.
- VII.-** Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales.
- VIII.-** Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.
- IX.-** Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, rehusó y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos.
- X.-** Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reuso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.
- XI.-** Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica.
- XII.-** Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento.
- XIII.-** Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.
- XIV.-** Vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que establezcan.
- XV.-** Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta área de cualquier irregularidad que se encuentre.
- XVI.-** Regulará las actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas no altamente riesgosas, cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relaciones con dichos servicios.

XVII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos o desechos sólidos municipales que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos o desechos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos o desechos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y

XVIII.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 110.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos, deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar la Dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVIII del artículo 109.

ARTÍCULO 111.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la Dirección y por el Estado según su competencia.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 113.- La dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos, solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XV

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 114.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de desintegración que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán la previa autorización de la Dirección.

Para la expedición de la citada autorización, se considerarán los siguientes criterios:

I.- El ordenamiento ecológico Estatal y Municipal.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas

III.- Los criterios ecológicos para la protección a la flora y fauna silvestre y acuática para el aprovechamiento racional de los materiales y para la protección al ambiente.

IV.- La regulación de los asentamientos humanos; y

V.- Las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III.- Restaurar, mitigar y en su caso, reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.

ARTÍCULO 117.- Para la obtención de autorización, el solicitante deberá presentar la siguiente información:

I.- Datos generales de identificación del interesado y del sitio.

II.- Descripción del proyecto del aprovechamiento.

III.- Justificación del sitio propuesto.

IV.- Descripción del posible escenario ambiental modificado.

V.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados en cada una de las etapas.

VI.- Autorizaciones correspondientes ante otras autoridades en la materia; y

VII.- Las demás que le sean requeridas por la Dirección.

ARTÍCULO 118.- Una vez evaluada la información la Dirección expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización del aprovechamiento en los términos y condiciones señaladas en la solicitud.

II.- Autorizar de manera condicionada la modificación o realización del aprovechamiento; y

III.- Negar la autorización.

En el caso de ser autorizado el aprovechamiento, la vigencia no excederá de seis meses, siendo posible su renovación.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá en cualquier momento verificar que el aprovechamiento se esté o se haya realizado de conformidad con lo establecido en la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia, asimismo el interesado deberá de tener todas las autorizaciones correspondientes en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 119.- Cuando el aprovechamiento se pretenda explotar en áreas naturales protegidas de competencia municipal conforme a las declaratorias respectivas, corresponde al municipio a través de la Dirección, coordinar o llevar a cabo la conservación, administración, desarrollo y vigilancia, determinando los estudios ecológicos que deberá presentar el interesado, sobre hábitat, flora y fauna silvestre y acuática y otros elementos del ecosistema, considerando además las disposiciones que regulan el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas previstas en la Ley Estatal, los programas y manejo, así como las restricciones previstas en la declaratoria respectiva.

CAPÍTULO XVI DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será publicada y difundida en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente.

CAPÍTULO XVII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 121.- Se constituya el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental para promover la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el cual estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Ecología del Municipio.

III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general.

IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas.

V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 122.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención e los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección.

CAPÍTULO XVIII DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Municipio, a través de la Dirección, el fomento impulsor a los planes, proyectos y programas de educación ambiental formal e informal entre todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, así mismo y en coordinación con el Estado y la Federación se promoverá la educación ambiental formal e informal, ambas con el fin de:

I.- Que la población del municipio conozca los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes, consecuencias, así como las formas y medios para su prevención y control.

II.- Fomentar una cultura ecológica entre los habitantes del municipio para que a través de un cambio de actitud, coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.

III.- Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, la separación y disposición final adecuada de la basura así como el uso eficiente del agua; y

IV.- Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbana y silvestre existentes en el municipio.

ARTÍCULO 124.- El Municipio promoverá ante las autoridades educativas en la entidad la incorporación de contenidos ecológicos curriculares en los diversos ciclos educativos, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 125.- El Municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la Federación o Estado y que se realicen en territorio municipal y fomentará igualmente las investigaciones científicas a través de tesis profesionales con temas locales que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

ARTÍCULO 126.- El municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

- I.-** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- II.-** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental.
- III.-** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- IV.-** La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.
- V.-** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI.-** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro y la generación de efectos ambientales adversos.
- VII.-** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre los distintos niveles de gobierno, la concentración con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y tiene como fin reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomará las medidas para garantizar ese derecho; y
- IX.-** Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

CAPÍTULO XIX INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 127.- Para la verificación del cumplimiento del Reglamento, así como de la Ley Estatal en el ámbito de su competencia, la Dirección deberá realizar actos de inspección y vigilancia en los asuntos del orden local, y así mismo, podrá invertir en asuntos de competencia Federal o Estatal mediante la celebración de acuerdos de coordinación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

La Dirección tendrá obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del orden estatal o federal, cuando éstas deban invertir en asuntos de su competencia. La misma obligación tendrá cuando la contaminación o peligro de ésta pueda provenir de otro estado o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 141.- En el caso de denuncias o quejas motivadas por emisiones o disposiciones reguladas por este Reglamento, generadas o provenientes de casas habitación, predios o cualquier otro inmueble, la Dirección procederá de la siguiente forma:

- I.-** Comisionará al personal necesario para que acuda al lugar indicado y se cercioren de la emisión, levantando un reporte por escrito de la diligencia. En todo caso se procurará la presencia del interesado, pero de no lograrse ésta, bastará con dos testigos que den fe.
- II.-** En caso de que el reporte del personal autorizado confirme la emisión o disposición motivo de la queja, se emitirá un requerimiento al interesado o presunto infractor que contenga las obligaciones a su cargo, las medidas correctivas que debe establecer para mitigar, corregir y controlar las irregularidades, así como fijar los plazos para su cumplimiento, apercibiéndolo de las sanciones que le serán aplicadas en caso de no hacerlo.
- III.-** En el caso de que el interesado o presunto infractor no cumpla con las medidas correctivas ordenadas por la Dirección, será sancionado administrativamente conforme a lo establecido por este Reglamento, sin perjuicio de que se adopten las medidas de seguridad o correctivas que la Dirección estime procedentes; y
- IV.-** Lo anterior podrá ser aplicado para establecimientos mercantiles y de servicios públicos o privados cuando esta Dirección considere que no es necesario realizar visitas de inspección o verificación por que la violación a este Reglamento u otras disposiciones aplicables sea evidente.

CAPÍTULO XX MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 142.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, la Dirección mediante resolución fundada y motivada, podrá ordenar como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, la suspensión temporal, parcial o definitiva de actividades y en el caso de competir a otra instancia, promover la ejecución de las medidas que el caso amerite, conforme a las leyes aplicables.

En el caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica se exceptúan los lineamientos previstos en el Capítulo de Inspección y Vigilancia, procediéndose a implementar las medidas necesarias para atenuar o mitigar las causales, con el auxilio, de ser necesario, de la contingencia ambiental o emergencia ecológica y contar con todos los elementos técnicos y equipos necesarios para su atención, trátase de fuentes fijas o móviles.

En el caso de fuentes móviles que originen contingencia o emergencia ecológica se faculta a la Policía Preventiva Municipal en coordinación con personal de la Dirección para el retiro de la circulación de los vehículos involucrados, como aseguramiento fiscal que garantice la restauración del daño a la propiedad municipal y el pago de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 143.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado las acciones o medidas correctivas que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la

imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y cumplimiento a fin de que una vez efectuadas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XXI SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 144.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionados administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación.

II.- Multa hasta por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

III.- Suspensión de operaciones o funcionamiento de actividades u obras, temporal, parcial o definitiva del establecimiento infractor o equipos del mismo.

IV.- Clausura temporal, parcial o definitiva cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos las condiciones impuestas por la Dirección con las medidas correctivas ordenadas.

b) En caso de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la salud pública de las personas y al ambiente.

V.- Arraigo domiciliario hasta por treinta y seis horas.

VII.- Revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, etc. correspondientes.

VIII.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura temporal, parcial o definitiva.

ARTÍCULO 145.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite o la Dirección lo considere necesario, solicitará a la autoridad competente la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda la autorización para la realización de actividades en los establecimientos o competencia municipal para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 146.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

II.- Las condiciones económicas del infractor; y

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 147.- Cuando proceda la clausura temporal, parcial o definitiva, la Dirección para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia conforme con los lineamientos generales establecidos por las inspecciones en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 148.- La Dirección promoverá ante las autoridades Federales y Estatales la limitación o suspensión de la instalación y/o funcionamiento de establecimientos, desarrollos urbanos y en general de cualquier actividad u obra que afecte o pueda afectar el ambiente, provocando desequilibrios ecológicos, de acuerdo con los estudios que para tal efecto se realicen.

CAPÍTULO XXII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 149.- Los actos y resoluciones dictados o emitidos por la Dirección con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos en el capítulo correspondiente del Código Municipal del Estado de Coahuila vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales que sean materias del mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

CUARTO.- Solicitese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo, Coahuila, el día 10 del mes de Abril de año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA

C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)

C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO
DE HIDALGO, COAHUILA.



TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO QUE REGULA Y DE
LOS SUJETOS AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, delimita las responsabilidades los servidores públicos municipales y en general comprende las garantías necesarias para facilitar la participación de todas las personas que integran la función pública municipal y la participación ciudadana

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La organización, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, en su caso, del Consejo Municipal;
- II. Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones reglamentarias y las decisiones municipales;
- III. La organización política del municipio, así como el funcionamiento y atribuciones conferidas a los municipios, servidores públicos municipales y a las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- IV. La instalación de las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares y su competencia; y
- V. Las bases explícitas respecto a la ejecución y aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materia municipal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los representantes de elección popular, los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales;
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio; y
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Los órganos de control interno del municipio; y
- IV. El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II. Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;
- III. Código Financiero: El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Municipio: el Municipio de Hidalgo, Coahuila, y
- VIII. Recinto Oficial del Ayuntamiento: El inmueble ubicado en la calle Porfirio Díaz y Morelos de esta ciudad.

CAPITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Hidalgo, Coahuila, es un ente autónomo, libre, democrático, republicano, representativo y popular con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por la población que reside habitual o transitoriamente en él y una

demarcación territorial determinada, éste deposita la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se le denomina Ayuntamiento.

La autonomía municipal, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población. El Municipio ejercerá de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado, mantendrán con las partes integrantes del Estado y la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua.

La residencia oficial del Ayuntamiento será en la cabecera municipal denominada Hidalgo, Coahuila, podrá modificarse de manera provisional previo acuerdo del Cabildo fundado y motivado y con la autorización de la Legislatura Local.

ARTICULO 7.- La competencia municipal se ejercerá por el Ayuntamiento, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los gobiernos federal o estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto por las Leyes federales y estatales, siempre que estas Leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones de carácter general que emanen de ellas.

El cabildo determinará la división política y territorial del municipio, las categorías de sus centros de población y la organización y facultades de los representantes o Delegados de la autoridad municipal. Para efecto de lo anterior se sujetará a los procedimientos y normas que en esta materia determinen las leyes respectivas.

TITULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE INSTALACIÓN E INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento es electo por un período de cuatro años, iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y las concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.

En sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, la cual fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez emitidos por las instancias correspondientes, para que acudan a la sesión de instalación. La convocatoria se hará a los integrantes propietarios, por lo menos con una anticipación de quince días naturales antes de la sesión de instalación.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario para el efecto único de levantar el acta de la sesión de instalación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento se instalará de acuerdo con lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Coahuila. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Cuando el Presidente Municipal, los Regidores o Síndicos electos no se presenten a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta de cualquiera de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código Municipal y la Ley en la materia.

Para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento se instalará en sesión pública y solemne y tendrá por objeto:

- I. La protesta legal del presidente y demás integrantes del nuevo ayuntamiento;
- II. La declaratoria que hará el presidente entrante de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento; y
- III. La presentación por el Presidente Municipal, de los aspectos generales de su plan de trabajo.

Debiendo cubrir las formalidades previstas por el Código Municipal y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Coahuila, así como lo previsto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- A la sesión de instalación del Ayuntamiento deberán acudir al menos, la mitad más uno de sus integrantes electos, así como, en su caso, los representante que se designen por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los munícipes electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión de instalación. Las autoridades darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas

El Presidente entrante rendirá su protesta en los términos siguientes: *"Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciera así, que el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden."*

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente: *"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Coahuila y de este Municipio."*

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: *"Sí protesto."*

El Presidente Municipal agregará: *"Si así lo hicieras, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."*

ARTÍCULO 12.- De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de la República, de la particular del Estado de Coahuila y el Código Municipal, el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima representante del municipio, estará integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos en el número que determine la normatividad respectiva. Es un ente autónomo, independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado tiene carácter deliberante, decisorio y representante del municipio de Hidalgo, Coahuila.

A quienes detenten el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al Presidente Municipal también se le podrá denominar alcalde.

No obstante, se reconoce la legalidad de las formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo unipersonal, denominado Presidente Municipal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa, siendo el responsable ante el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

Las competencias del Ayuntamiento se ejercerán a través del Ayuntamiento mismo, como órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos y de las Comisiones especializadas.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la Ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

ARTÍCULO 14.- Los Regidores como miembros del Ayuntamiento son los encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que determina el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento, las que el propio el Ayuntamiento le delega y las previstas en otras disposiciones legales.

Los Regidores no tienen facultades ejecutivas, pues éstas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en los diferentes ramos de la administración.

ARTÍCULO 15.- Los Síndicos son los integrantes del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Las competencias del Ayuntamiento se ejercerán a través del mismo, como órgano colegiado, por el Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y las comisiones y tiene como facultades y obligaciones todas aquellas que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la función pública del Municipio y sus entidades, en el marco de este Reglamento, que le determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los convenios y demás ordenamientos legales en materia de:

- a) Gobierno y régimen interior;
- b) Administración pública municipal;
- c) Desarrollo urbano y obra pública;

- d) Servicios públicos municipales; y
- e) Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene las prohibiciones que determina el artículo 103 del Código Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTICULO 18.- En los términos del artículo 85 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para el estudio y resolución de los asuntos que le competen al municipio el Ayuntamiento deberá atender el estudio y resolución de los asuntos que le competen, actuará como órgano colegiado, con facultades deliberatorias y decisorias en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las resoluciones que emita el cabildo se denominarán acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

ARTÍCULO 20.- En virtud de su investidura de servidores públicos, los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar invariablemente en función del bien público municipal, con lealtad, honestidad y respeto a la ciudadanía. Asimismo, deberán guardar la reserva y discreción debida, en relación con los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 21.- Las sesiones para ser válidas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los munícipes, serán presididas por el Presidente Municipal. En su ausencia las presidirá el Regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTICULO 22.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los munícipes que asistan.

ARTICULO 23.- Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Se celebraran cuando menos dos por mes y, de acordarlo los munícipes, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.

II. Extraordinarias: Se celebrarán únicamente para tratar asuntos cuya importancia y urgencia exijan que se convoque; en ellas no se incluirá un apartado de asuntos generales y después de pasar lista de asistencia se abordarán inmediatamente los asuntos para los cuales se convocó.

III. Solemnes: Se celebrarán cuando:

- a) Rindan protesta los munícipes y se instale el Ayuntamiento.
- b) Informe el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública a su cargo.
- c) Celebre el Ayuntamiento la fundación del municipio.
- d) Aquellas que por mayoría calificada acuerde el Cabildo.

IV. Normales: Con excepción de lo previsto por la fracción III del presente artículo y lo que determine otras disposiciones legales, en general todas las sesiones serán normales y se consideran como tales aquellas para cuya celebración no se requiera formalidades especiales.

V. Son materia de sesión secreta:

- a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.
- b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento o designados por el Presidente Municipal.
- d) Las sesiones de las comisiones.

VI. Públicas: Con excepción de lo previsto por la fracción IV del presente artículo, en general todas las sesiones serán públicas, por lo que el Ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir.

ARTÍCULO 24.- El Cabildo, tomando en consideración las posibilidades presupuestales del municipio, acordará los mejores mecanismos para difundir el desarrollo de las sesiones y los acuerdos que en las mismas se tomen, los cuales invariablemente se publicarán en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que establece el Código Municipal, se ajustarán a lo siguiente:

Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos podrán incluir un tema en el orden del día debiendo comunicarlo oportunamente al Secretario del Ayuntamiento, quien lo incluirá al momento de elaborar la convocatoria correspondiente.

La convocatoria a sesión, que deberá contener el orden del día, se notificará a los municipios en el local que ocupen sus oficinas con cuando menos veinticuatro horas de anticipación y se fijará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento en el mismo término.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, el cual al comprobar que se cumple con la asistencia que marca el Código Municipal para el Estado de Coahuila y el presente ordenamiento, la declarará abierta y al concluir con el orden del día procederá a su clausura.

Cuando alguno de los municipios se presente después de iniciada la sesión se asentará tal hecho en el acta y podrá participar de manera activa en el desarrollo de la misma.

Al exponerse cada uno de los temas del orden del día el Presidente Municipal, antes de tomar la votación, someterá a debate el asunto y, en su caso, anotará el orden de las intervenciones de los municipios para establecer los turnos en el uso de la palabra.

Cada municipio podrá intervenir hasta por tres ocasiones en un mismo tema; en caso de que se quiera apoyar el dicho de otro municipio la nueva intervención se ajustará a hacer tal mención. La anterior no implica la imposibilidad de aportar nuevos argumentos si el sentido del debate cambia.

Cerrado el debate el Presidente Municipal llamará a votación, preguntando primero por la afirmativa y después por la negativa. El Secretario del Ayuntamiento tomará nota del resultado de la votación y lo hará del conocimiento de todos los presentes, si le es pedido, hará mención en el acta del sentido del sufragio que emitieron cada uno de los municipios. En caso de existir abstenciones solamente se hará referencia al número de ellas.

Los municipios podrán decidir que al realizar la votación se lleve a cabo de manera secreta a través de boletas.

Al momento de abordar los temas del orden del día, los municipios deberán contar con copia de los documentos que soporten los asuntos que ponga a consideración el Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones, cuando de acuerdo a los asuntos a tratar estas lo permitan, deberá guardar absoluto respeto y silencio, y abstenerse de interrumpir por cualquier método el desarrollo de los trabajos. El Presidente Municipal tiene como obligación mantener el orden en las sesiones y llamar a la fuerza pública si se requiere su apoyo para tal efecto.

En el desarrollo del debate los municipios tendrán derecho a pedir que el asunto se pase a la comisión correspondiente; solicitud que se pondrá a consideración del Cabildo.

Los acuerdos se tomarán en los términos siguientes:

1. Por mayoría simple: la mitad más uno de los municipios presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida, salvo aquellos en que por disposición de otras disposiciones legales en la materia, se exija mayoría absoluta o calificada.
2. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
3. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
4. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos no podrán ser revocados si no es por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo. El acuerdo que se pretenda revocar no podrá tratarse en la misma sesión que se apruebe. En todo caso deberá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria subsecuente.

ARTÍCULO 27.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por este ordenamiento, terminadas serán sometidas a la firma de los municipios y, en la sesión ordinaria siguiente, se dará cuenta de lo correspondiente y se leerá una relación sucinta de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá auxiliarse de equipos de grabación para seguir el desarrollo de la sesión. Cuyas actas quedarán a disposición de los municipios hasta que el último de ellos la firme.

ARTÍCULO 29.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de cabildo se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la entidad y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles. En igual forma los acuerdos votados en la sesión deberán difundirse conforme a lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 31.- Previa solicitud por escrito los munícipes podrán obtener copia certificada de las actas que se encuentran firmadas en su totalidad.

CAPITULO CUARTO DE LA ETICA Y DISCIPLINA EN LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del mismo guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones de Cabildo y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos, como garantes del orden constitucional, tendrán como deber fundamental las salvaguarda del principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos, quedando obligados a observar los siguientes deberes:

- I. Cumplir con diligencia sus funciones y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- II. Utilizar los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;
- III. Atender los trabajos, encomiendas, representaciones y comisiones que se les asignen;
- IV. Observar las normas de cortesía y el respeto para con los miembros del cabildo, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos y en el curso de las sesiones; y
- V. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto.

ARTÍCULO 34.- Cuando los asistentes invitados o ciudadanos que asistan a la sesión no guarden el debido respeto y orden, el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y se reanudará la sesión únicamente con los integrantes del Cabildo. De persistir las causas de suspensión temporal de la sesión se aplicará a los reincidentes las medidas de apremio que establece el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- La conducción y dirección administrativa y política del municipio recaerá en el Presidente Municipal como responsable de la administración pública municipal y tiene, además de las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- I. Exhortar a los regidores y síndicos a cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo;
- II. Proponer al Cabildo la integración de grupos de trabajo conformados por dos o más comisiones municipales;
- III. Firmar los acuerdos, actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Ayuntamiento, conjuntamente con el Secretario del mismo;
- IV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- V. En las sesiones que celebre el Ayuntamiento el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Establecer, previo a la celebración de las sesiones, el orden de los asuntos que se deberán de atender en sesión para su discusión y resolución, cuidado que las sesiones se celebren de acuerdo con el orden del día.
 - b) Asistir puntualmente a las sesiones y presidirlas participando con voz y voto y dirigirlas asistido por el Secretario, suscribiendo las actas y documentos que con motivo de la reunión de Cabildo se emitan y darles curso a .
 - c) Iniciar la sesiones a la hora señalada utilizando la frase “ inicia la sesión” o “comienza la sesión”, concediendo el uso de la voz a los miembros del Cabildo, facilitando la amplia discusión de los asuntos. Agotados los puntos del orden del día o de acuerdo con lo previsto por éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, cerrar la sesión usando la frase “se cierra la sesión” o “termina la sesión”.
 - d) Hacer uso de la voz para emitir sus criterios y comentarios sobre los asuntos en estudio, teniendo voto de calidad en caso de empate.
 - e) Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones, exhortando a los demás integrantes ha observar y mantener el orden y respeto en las reuniones de Cabildo y al recinto oficial.
 - f) Citar a los funcionarios municipales que estime conveniente para que concurran en la sesión a informar sobre el asunto de se le requiera.
 - g) Supervisar y vigilar el cumplimiento y resolución de los acuerdos aprobados por el Cabildo.
- VI. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
REGIDORES Y SÍNDICOS

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I.- Desempeñar e integrar las Comisiones que determine el Ayuntamiento;
- II.- Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Representar al Ayuntamiento, en forma específica y temporal, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del Presidente Municipal, cuando les sea conferida dicha encomienda;
- IV.- Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerdo el Ayuntamiento; y
- V.- Asistir a las sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I.- Procurar la defensa de los intereses del Municipio y vigilar los aspectos financieros del mismo incluyendo su patrimonio;
- II.- Representar al Ayuntamiento, en forma específica y temporal, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del Presidente Municipal, cuando les sea conferida dicha encomienda;
- III.- Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerdo el Ayuntamiento;
- IV.- Asistir a las sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda; y
- V. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Cuando haya dos Síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

ARTICULO 38.- Cuando el Ayuntamiento tenga sólo el Síndico de la mayoría, éste ejercerá plenamente las facultades, competencias y obligaciones previstas en este Reglamento; pero cuando se elija al Síndico de la minoría en los términos de la Ley Electoral, el Síndico de la mayoría no podrá ejercer las funciones de vigilancia y, por ende, el Síndico de la minoría ejercerá en forma autónoma las facultades, competencias y obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin perjuicio de aquellas que correspondan al de la mayoría:

- I. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto de egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería del municipio;
- II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado;
- IV. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia municipal.

TITULO TERCERO
DE LAS COMISIONES

CAPITULO UNICO
DE LA INTEGRACIÓN FACULTADES Y
OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40.- Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis, atención y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado y se elegirán durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento. Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un Regidor de la primera minoría.

ARTICULO 41.- Las comisiones serán permanentes y transitorias.

- I. Se denominarán comisiones permanentes, las previstas en el presente Reglamento y que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de funciones del Ayuntamiento;
- II. Se denominarán comisiones transitorias, serán aquellas que se establezcan de manera transitoria o temporal, funcionarán en términos de las facultades que Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales lo prevean, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán;

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus integrantes, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y para tal efecto, se integrarán y funcionarán de manera colegiada con el número de miembros que la integran, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 43.- Para el despacho de los asuntos que le competen los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación de los integrantes de la comisión y en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- En la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes:

- I. Hacienda, Patrimonio y cuenta Pública.
- II. Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- III. Educación, Recreación, Cultura y Deportes
- IV. Ecología y Áreas Verdes.
- V. Desarrollo Rural.
- VI. Salud Pública.
- VII. Servicios Públicos.
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito.
- IX. Espectáculos.
- X. Servicios Médicos y Asistencia Social
- XI. Protección Civil.
- XII. Desarrollo Social.
- XIII. Panteones.

ARTÍCULO 45.- Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, la participación en las sesiones es personal y no admite representación.

ARTÍCULO 47.- Para el estudio del ramo correspondiente se integran con el carácter de permanentes y obligatorias las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas. Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un Regidor de la primera minoría, en los casos procedentes.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones de las comisiones colegiadas serán secretas y se realizarán atendiendo a la cantidad de los asuntos en estudio. Las comisiones se reunirán cuando menos dos veces por mes, el Secretario de la misma levantará siempre acta del desarrollo de la misma, la cual para su resguardo, una vez firmada será remitida a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de incorporarla en los asuntos de atención del Cabildo.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar los asuntos de la Administración Pública del ramo que les corresponda;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, emitir un dictamen de los asuntos que se les encomiende y sea sometida a su consideración el Presidente Municipal;
- III. Emitir opinión, previa solicitud expresa del titular de una dependencia, sobre un asunto específico de la Administración Pública Municipal;
- IV. Convocar, previa autorización del Cabildo, a la consulta pública sobre algún tema de interés particular relacionada con el área que les fue encomendada; y
- V. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia municipal.

Las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas tendrán, además, las obligaciones y atribuciones a que, en la materia, se refiere el Código Municipal.

Las forma de actuación de las comisiones serán establecida por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales.

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, para el desarrollo de sus atribuciones, se auxiliará de unidades administrativas,

dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; en los Reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas del municipio, la capacidad económica prevista en el Presupuesto de Egresos y de las necesidades de la población y de la función pública municipal, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los Planes y Programas a ejecutar.

En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del Presidente Municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados.

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que se conformarán con el nombre de:

- I. Dependencias: La administración centralizada; que se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal; de ellas, serán unidades desconcentradas aquéllas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico del Alcalde;
- II. Organismos: La administración descentralizada; que tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica y orgánica, debiendo cumplir con los requisitos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila; y
- III. Entidades: La que se compone de las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos, y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten.

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración central así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos. Así mismo, podrá proponer al Ayuntamiento la creación de empresas y entidades paramunicipales y la solicitud al Congreso del Estado para crear, fusionar, modificar o suprimir organismos descentralizados.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias, organismos y entidades conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y para la óptima prestación de los servicios públicos municipales. Los titulares de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine y deberán cumplir los requisitos señalados en este Código Municipal para el Estado de Coahuila para ocupar sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 54- Para atender asuntos que se relacionen con diversas ramas de la administración, el Presidente Municipal tiene la facultad de crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias y áreas administrativas que tengan atribuciones en el caso concreto.

El Presidente Municipal podrá, previo acuerdo del Cabildo, designar funcionarios para coordinar programas especiales destinados a mejorar los servicios o la administración pública municipal.

Para el trámite de los asuntos que correspondan directamente al Presidente Municipal, éste contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico o administrativo que los requerimientos del servicio público demanden, las cuales podrán crearse mediante acuerdo del mismo y llevarán a cabo las actividades inherentes a su encargo, y las que en forma expresa les asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los titulares de la administración pública municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con excepción del titular del órgano de control interno municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento con el procedimiento de selección que previamente se establezca y mediante mayoría calificada.

ARTÍCULO 57.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.;
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;

- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. Saber leer y escribir y contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;
- V. Tener modo honesto de vivir y de reconocida honorabilidad y con aptitud para desempeñar el cargo;
- VI. Preferentemente deberá ser licenciado en derecho; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las Leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Por acuerdo del Presidente Municipal tramitar los nombramientos de los servidores públicos y empleados municipales y participar en las relaciones colectivas que la Presidencia Municipal tiene con sus trabajadores.
- II. Expedir las constancias de residencia que le soliciten los habitantes del Municipio;
- III. Instruir el proceso de inconformidad contra actos del Ayuntamiento cuando afecten intereses de los particulares;
- IV. En materia de administración de recursos humanos, además de las facultades y obligaciones generales que se señalan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Auxiliar en la elaboración de la nómina de pagos de sueldos y prestaciones de los servidores públicos del municipio y operar los sistemas de control de altas y bajas del personal.
 - b) Operar la contratación del personal al servicio del municipio y en su caso realizar las acciones correspondientes a la sanción o terminación de los mismos.
 - c) Promover programas de formación inicial y permanente destinados al personal al servicio del municipio.
- V. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento desempeñará además de las funciones que le encomienda este Reglamento las funciones inherentes al Síndico, cuando éste se encuentre ausente o impedido para desarrollar sus funciones, siempre que no haya sido declarado vacante el cargo.

ARTÍCULO 60.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;
- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. Saber leer y escribir y tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento, con experiencia mínima de dos años;
- V. Tener modo honesto de vivir y de reconocida honorabilidad y con aptitud para desempeñar el cargo;
- VI. Preferentemente deberá ser profesionista o ejercer en las áreas contables, económicas o administrativas; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las Leyes o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda pública municipal;
- II. Suministrar al Ayuntamiento la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que le requiera para la discusión de las Cuentas Públicas y los asuntos financieros del municipio;
- III. Llevar registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público;
- IV. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el comercio que se realiza en la vía pública o con autorización especial y los mercados públicos, los establecimientos fijos que presten el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos, de espectáculos, esparcimiento y similares;
- V. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el cumplimiento los sistemas de recaudación derivados de Ley de Ingresos;
- VI. Aplicar por conducto del personal destinado par este efecto, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas que en materia de alcoholes, mercados, pisos, espectáculos y servicios de video, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;
- VII. Asegurar y retirar por conducto del personal destinado para este efecto, la mercancía máquinas, aparatos y/o implementos relacionados con los establecimientos, negocios y/o materia objeto de regulación a través de éste ordenamiento, que infrinjan las disposiciones aplicables de la materia de que se trate; y
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 62.- Para ser Director de la Policía Preventiva Municipal, se requiere:

- I. Ser persona de reconocida honorabilidad y contar con aptitud y actitud de servicio para desempeñar el cargo;
- II. No haber sido condenado por delito doloso o cuya sanción hubiere sido pena privativa de la libertad y tener modo honesto de vivir;
- III. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;
- V. Ser vecino del Municipio;

VI. Saber leer y escribir y contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento; y
VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen Los ordenamientos en materia de seguridad pública, otros ordenamientos o acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones del Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Dirigir la buena administración y organización de la policía municipal, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y promover Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;
- II. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;
- III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- V. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado y con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- VI. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- VII. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- VIII. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- IX. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- X. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias e instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;
- XI. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- XII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Participar dentro de sus atribuciones en materia de programas, planes y acciones que en materia de seguridad pública se implementen en el Estado y a nivel federal; y
- XIV. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 64.- El control interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo de un órgano de control interno municipal, que se denominará Contraloría Municipal. El Ayuntamiento establecerá un órgano de control, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la administración pública municipal. Previo acuerdo del se podrán crear Contralorías Sociales.

ARTÍCULO 65.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener los conocimientos suficientes en materia de administración pública, para desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;
- III. Ser profesionista de las áreas contables, económicas o administrativas, con experiencia mínima de dos años;
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Expedir el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal y participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos públicos municipales y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios;
- II. Establecer las disposiciones administrativas, políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, transparencia y acceso a la información pública, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y verificar su cumplimiento, sin menoscabo de las Leyes generales aplicables;
- III. Implementar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulen procedimientos de control y evaluación de la administración pública municipal y promover las estrategias necesarias para la implementación de políticas de gobierno electrónico;

- IV. Vigilar que las dependencias municipales cuenten con Reglamento, manuales de organización, manuales de procedimientos administrativos, y su congruencia y alineación entre los mismos;
- V. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del ejercicio del gasto público municipal, fiscalizando el ingreso y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- VI Proponer la designación de los auditores externos y coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que les asignen, así como normar y controlar su desempeño;
- VII. Verificar que las adquisiciones, obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a los ordenamientos legales estatales y municipales, y supervisar y vigilar las condiciones y avances de la obra y que las especificaciones bajo las cuales ésta fue contratada se respeten;
- VIII. Vigilar que los recursos federales, estatales y municipales asignados se apliquen inspeccionando y supervisando que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales, en los términos estipulados en las leyes, Reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos;
- IX. Supervisar la celebración y el correcto cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades de la administración pública, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, el Estado y otros Municipios e intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones y vigilar el cumplimiento de dichos contratos;
- X. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos municipales e instruir el recurso de inconformidad;
- XI. Recibir, registrar y turnar las declaración de situación patrimonial que deberán presentarse en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado;
- XII. Llevar un registro de los organismos descentralizados o paramunicipales y fungirá siempre como comisario en su órgano de gobierno; y
- XIII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 67.- Las dependencias y entidades tendrán las competencias, facultades y obligaciones que les asigne el presente Reglamento y el ordenamiento de organización que se expida y en el que se regule, entre otros aspectos, su creación su estructura y sus funciones.

ARTÍCULO 68.- Para ser Titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Preferentemente ser vecino del municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, aptitud y actitud de servicio, para desempeñar el cargo; y
- IV. Además de los requisitos señalados por éste Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular al que se le denominará Director o Jefe de Departamento, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a los titulares de las dependencias, además las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área de la Administración Pública a su cargo, coadyuvando en la elaboración de los planes de trabajo del municipio;
- II. Desempeñar las Comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las actividades;
- III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- IV. Hacer cumplir la normatividad en la materia de que se trate y en su caso, informar a sus superiores sobre contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;
- V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su Dependencia y proponer alternativas para optimizar y regular el funcionamiento de su área de adscripción;
- VI. Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sean requeridas por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Sancionar, por conducto el Titular y/o los inspectores adscritos a la dirección, en el marco de sus atribuciones, a quienes infrinjan los ordenamientos que en la materia de que se trate se apliquen en el municipio;
- IX. Acudir y participar en las visitas e inspecciones que por escrito o en forma verbal, en casos urgentes o necesarios, les instruya su superior jerárquico;
- X. Promover la participación ciudadana en tareas destinadas a mejorar el bienestar colectivo y la función municipal;

XI. Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo;
XII. Operar o participar en el marco de la legislación aplicable en los programas federales lo estatales que en materia de desarrollo rural, corresponda al municipio instrumentar o coadyuvar; y
XIII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 70.- Las dependencias en el desarrollo de sus funciones observaran además de lo previsto en el presente Reglamento, lo dispuesto en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos Administrativos que emita y apruebe el Ayuntamiento y lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables en la materia de que se trate.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Son organismos descentralizados municipales, las personas morales cuya creación apruebe el Ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del Ayuntamiento.

Para tal efecto, en la iniciativa motivarán las justificaciones correspondientes en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 72. Los organismos descentralizados municipales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica y orgánica. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, aportaciones presupuestales, asignaciones, fondos o subsidios federales, estatales o municipales, o con el rendimiento de un impuesto específico; y

II. Que sus objetivos sean primordialmente la prestación de servicios públicos o de beneficio social y colectivo, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación o la asistencia social.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las Empresas de Participación Municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siempre que se satisfagan los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones en la materia:

TITULO QUINTO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS Y LICENCIAS DE LOS MUNÍCIPIES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones sin goce de sueldo hasta por tres meses.

ARTÍCULO 75.- Las renunciaciones, licencias o abandono del cargo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se regularán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado de Coahuila, en su caso el Ayuntamiento se reunirá de inmediato en sesión extraordinaria, para acordar lo conducente.

ARTÍCULO 76.- Tratándose de la renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal acordará su aceptación y designará un encargado del despacho hasta en tanto el Ayuntamiento, designe un nuevo titular. En el caso de abandono del empleo, el Presidente Municipal tomará las providencias correspondientes para el funcionamiento de la dependencia y dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal, a efecto de levantar un informe del estado que guarda la dependencia.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- El presente Título regula lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece los órganos y procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos bajo su dependencia.

Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus

funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila y demás Leyes aplicables. El municipio será responsable solidario por los daños causados por sus servidores con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos del Código Penal y del Código Civil para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 78.- Todo servidor publico municipal para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VII. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia o entidad en que preste sus servicios, las dudas justificadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba, debiendo fundar debidamente sus observaciones;
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley les prohíba;
- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XIV. Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el municipio o entidades paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;
- XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
- XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, ante el órgano de control interno del municipio;
- XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba del órgano de control interno del municipio;
- XX. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las disposiciones que al efecto se dicten;
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;
- XXII. Abstener, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la autoridad competente a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del Titular de la Dependencia o Entidad que se trate. Por ningún motivo

podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XXIII. Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTICULO 79.- Corresponderá a los Titulares de las dependencias y áreas administrativas municipales, o a los Directores o sus equivalentes en las Entidades del sector paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra sin perjuicio de sus derechos laborales y, corresponderá a la Contraloría Municipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias y áreas administrativas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS SUJETOS EN MATERIAL DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 80.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Capítulo:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal y los Titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;

III. Los órganos de control interno del municipio; y

IV. El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una dependencia, oficina, unidad o área administrativa.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal; y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico, o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

ARTICULO 81.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, y presentando los elementos de pruebas correspondientes, podrá formular por escrito denuncia o queja, fundada y motivada, ante el superior jerárquico respectivo, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales. Todos los servidores públicos municipales tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere este artículo y de evitar que con motivo de estas se causen molestias indebidas al quejoso.

ARTICULO 82.- Incurrir en responsabilidad, el servidor público municipal que por sí, o por interpósita persona, utilizando cualquier medio inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de quienes la formulen o presenten.

ARTICULO 83. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica; y

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica, correspondiente al municipio; y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Los procedimientos administrativos de los Regidores, Presidente Municipal y Síndicos se atenderán de acuerdo con lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 84.- Las sanciones administrativas se impondrán, tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en el mismo;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 85.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán, una vez determinadas, en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado al día de su imposición; y
- II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, al día de pago de la sanción.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona correspondiente a la capital del Estado.

ARTICULO 86.- Si el servidor público presunto responsable, confesare su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento, disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelva, disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

ARTICULO 87.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia, a los servidores públicos de la administración pública del municipio, centralizada y paramunicipal, se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base y de confianza de la administración pública centralizada y paramunicipal, se aplicarán, previo acuerdo del Presidente Municipal, por la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo;

La suspensión del empleo, cargo o comisión, no será menor de tres días ni mayor de 3 meses y mientras dure, el servidor público sancionado no recibirá la remuneración ni las prestaciones económicas a que tenga derecho;

- II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base y de confianza de la administración pública descentralizada y paramunicipal, se aplicarán por la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo, de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de la legislación aplicable;

- III. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base de la administración pública centralizada, se demandará por acuerdo del Ayuntamiento, a petición de la autoridad que sustancie el procedimiento;

- IV. La Contraloría Interna promoverá los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, en caso de que las autoridades que deban hacerlo sean omisas. Una vez desahogados los trámites correspondientes, la Contraloría Interna exhibirá las constancias respectivas al Ayuntamiento o al órgano de gobierno de la entidad paramunicipal de que se trate, según corresponda;

- V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución jurisdiccional, que dictará el órgano que corresponda, según las leyes aplicables; y

- VI. Las sanciones económicas se aplicarán por la autoridad que desahogue el procedimiento respectivo, en los términos previstos por el presente ordenamiento, cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado y por la Contraloría Interna cuando excedan de esta cantidad.

ARTICULO 88.- Las autoridades a las que corresponde aplicar las sanciones en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando e informando a quien corresponda la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan la gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este, no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

ARTICULO 89.- En el caso de los servidores públicos de la administración pública del municipio, las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo, se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, haciéndosele saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor;

También podrá asistir a la audiencia, un representante de la dependencia en que labore el servidor público.

Entre la fecha de la notificación y la verificación de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles. En dicha audiencia se oírán y recibirán las pruebas del presunto responsable y se levantará acta circunstanciada de su declaración y constancias de las pruebas que se aporten. Se recibirá, en su caso, la declaración testimonial que se amerite.

Cuando para el desahogo de este procedimiento fuese necesario que el servidor público inculcado se traslade al lugar en que resida la autoridad competente, dicho plazo no será menor de diez ni mayor de veinte días hábiles.

II. Al concluir la audiencia, o dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá sobre la existencia o no responsabilidad, imponiéndose al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes o notificándose por escrito dicha resolución, dentro de las 24 horas siguientes, al interesado, al superior jerárquico responsable de la oficina, unidad o área administrativa de su adscripción; al Titular de la dependencia o a la Contraloría Interna;

III. Si en dicha audiencia se advierte la falta de elementos suficientes para resolver, o encontraren elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, a juicio del Titular de la dependencia, de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales o el Ayuntamiento, según el caso, así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones;

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En la determinación que se tome, se hará contar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción IV, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución para cualquier medio. La suspensión cesará cuando así se resuelva, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere dicha fracción IV, en relación con la presunta responsabilidad del servidor público.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuviere suspendido.

ARTICULO 90.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará:

I. Ante el superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, cualquiera que sea la denominación y ubicación de ésta, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de servidores públicos que le sean subalternos;

II. Ante el titular de la dependencia cuando se trate de quejas o denuncias en contra de servidores públicos responsables de oficinas, unidades o áreas administrativas de su adscripción, cualquiera que sea la denominación y publicación de éstas;

III. Ante la Contraloría Interna o el Presidente Municipal, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a excepción del Contralor Interno;

IV. Ante el Ayuntamiento, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del Contralor Interno y los miembros del Ayuntamiento; y

V. Ante los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales y organismos descentralizados, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean sus titulares.

ARTICULO 91.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, mismas que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidas de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad.

ARTICULO 92.- Las resoluciones y acuerdos que tengan lugar durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo de la Contraloría Interna, mismo que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación, informado en éste caso a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para los efectos procedentes.

TITULO OCTAVO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO UNICO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 93.- En todo lo relativo a las relaciones laborales de los servidores públicos municipales se aplicará lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y de Justicia Social, que se deriven del artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la costumbre y la equidad.

TITULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD

CAPITULO ÚNICO DE SU PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

ARTICULO 94.- Los actos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, interponiéndolo por escrito dentro de los diez días siguientes al que haya ocurrido el acto o se tuvo conocimiento del mismo.

Dentro del procedimiento que inicia con el escrito de inconformidad debidamente admitido se abrirá un período de pruebas de diez días, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan ofrecido y admitido, debiendo notificarse, en su caso, al Presidente Municipal o servidores de las dependencias o entidades a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda presentada. El término probatorio podrá ampliarse para desahogar las pruebas admitidas.

ARTICULO 95.- El recurso de inconformidad tiene por efecto:

- I. Reconocer la validez de la resolución o acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad parcial o total de la resolución o acto impugnado; y
- III. Decretar la nulidad parcial del acto o resolución impugnado.

ARTÍCULO 96.- El desarrollo del procedimiento de inconformidad, se regirá por lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las normas que se emitan respecto a lo contenciosos administrativo y supletoriamente el Código Procesal Civil en para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La justicia municipal será ejercida por el Ayuntamiento a través del Juzgado Municipal a cargo de los Jueces Municipales. El Ayuntamiento acordará lo conducente para que los Juzgados Municipales crearlos de acuerdo con los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función, conforme al Presupuesto de Egresos Municipal que los autorice.

TERCERO. En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

CUARTO. Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo, Coahuila, en el día 10 del mes de Abril de año dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, COAHUILA.**

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)**

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
(RÚBRICA)**



El C. Saúl Armando Rascon Rascon, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo se les hace saber:

Que el **R. Ayuntamiento** que presido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o.; fracción III, 7o., 33, 41, 47, 55 y demás relativos de la Ley federal de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Municipal de Promoción al Turismo de Hidalgo, Coahuila, México.

Reglamento Municipal de Promoción al Turismo de Hidalgo, Coahuila, México.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Competencia

CAPITULO III

Planeación Turística

CAPITULO IV**Consejo Consultivo de Turismo****CAPITULO V****Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario****CAPITULO VI****Capacitación y Concientización Turística****CAPITULO VII****Fomento al Turismo****CAPITULO VIII****Prestadores de los Servicios Turísticos****CAPITULO IX****Registro Municipal de Turismo****CAPITULO X****Atención al Turista****CAPITULO XI****Operación de los Servicios Turísticos****TRANSITORIOS****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de el titular de turismo, para los efectos del presente reglamento al referirse a “El Municipio “se entenderá que se incluye al Presidente Municipal, a la comisión de regidores de Fomento Económico, Obras Públicas y Turismo municipal, así como al titular de turismo.

Artículo 2º.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. La Gestión de la actividad turística.
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar.
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV. La atención, auxilio de los turistas, y
- V. La regulación, clasificación e integración del padrón de los servicios turísticos.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento se considera a El Municipio como coadyuvante de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, con atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4º.- El Presidente Municipal determinara la estructura formal mediante la cual operara el área de turismo municipal, así mismo propondrá al ayuntamiento la asignación de recursos para la operación de esta área municipal.

Artículo 5º.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la persona que será el titular de turismo municipal quien ocupara el cargo de coordinador de turismo municipal.

Artículo 6º.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 7º.- Para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo séptimo del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.

Artículo 8º.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios enumerados en el artículo séptimo del presente reglamento.

Artículo 9º.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I.Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II.Agencias de viajes, sub agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III.Arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
- IV.Transportes terrestres y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
- V.Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI.Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, cinegético, deporte y actividades similares.

Artículo 10°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, Garantizando a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

Artículo 11°.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran a El Titular de Turismo en la aplicación de este reglamento. El Municipio requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 12°.- El titular de turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Proponer al presidente municipal políticas aplicables a turismo.
- II.Participar en coordinación con las dependencias que corresponda en la elaboración del plan municipal, estatal y nacional de turismo.
- III.Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal, mismo que deberá contener los lugares que ofrezcan interés turístico, así como los servicios que se oferten en el municipio para el beneficio del turismo.
- IV.Integrar y difundir información en materia de turismo.
- V.Promover, coordinar, elaborar y distribución la información, propaganda y publicidad en materia de turismo.
- VI.Integrar y actualizar el registro municipal de turismo.
- VII.Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística.
- VIII.Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales de turismo.
- IX.Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicio turístico municipal.

CAPITULO III

PLANEACION TURÍSTICA

Artículo 13°.- El Presidente municipal en coordinación con el titular de turismo elaborará el plan municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el plan de desarrollo municipal, estatal y federal.

Artículo 14°.- El municipio de Hidalgo a través del ejecutivo y del titular de turismo participara en la formación de convenios que se celebren con el gobierno estatal y federal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 15°.- El Municipio emitirá opinión o en su caso coadyuvara en aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, en dichos acuerdos se buscara incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por los prestadores de servicios turísticos después de cumplirse con los procedimientos de licitación correspondientes.

Artículo 16°.- El Presidente municipal en coordinación con el Titular de Turismo participará y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

CAPITULO IV

CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 17°.- El Consejo consultivo de turismo se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto el de planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con El Municipio, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

El Consejo consultivo de turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados a la prestación de servicios turísticos, en la actividad de los sectores social y privado.

Artículo 18º.- El consejo consultivo constituirá el comité de turismo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

Artículo 19º.- El comité de turismo estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contara con una secretaria técnica a cargo del Titular de turismo Municipal.

Artículo 20º.- El consejo expedirá el reglamento interno que regulara el funcionamiento del comité.

CAPITULO V AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

Artículo 21º.- El Municipio conjuntamente con el titular de Obras Publica municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 22º.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, todas las construcciones y anuncios deberán de ajustarse al carácter y estilo arquitectónico como lo señalan los reglamentos municipales.

Artículo 23º.- El Municipio en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 24º.- El Municipio promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO VI CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURÍSTICA

Artículo 25º.- El Municipio de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal, estatal y con organizaciones intermedias, de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPITULO VII FOMENTO AL TURISMO

Artículo 26º.- El Municipio será el encargado de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos de la ciudad en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal.

Artículo 27º.- El titular de turismo colaborará con la secretaría de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la secretaría de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 28º.- El Municipio promoverá, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 29º.- El Municipio, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore, el ecoturismo, el sector cinegético así como los demás sectores que se integren al turismo en desarrollo, de preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 30º.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indican sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán la asesoría de el titular de turismo.

Artículo 31º.- El Municipio promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios.

CAPITULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 32°.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo séptimo en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado y municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones de la materia que expida este H. Ayuntamiento.

Artículo 33°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la ley federal de turismo.

Artículo 34°.- Para obtener la cédula turística los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el gobierno del estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 35°.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la ley federal de turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo IX del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 36°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán presentar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas en el departamento de fomento turístico municipal con el objetivo de contar con una base de datos municipal para informar al turista. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañaran de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia al departamento de fomento turístico municipal de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 37°.- El Municipio proporcionara a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites en ventanilla única municipal.

Artículo 38°.- El Municipio coadyuvara con la Secretaría de Turismo Federal en forma coordinada con Secretaría de Turismo Estatal, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos. y determinando aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39°.- Al Solicitar la inscripción en el registro Municipal de turismo el solicitante deberá cumplir con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 40°.- El registro municipal de turismo estará a cargo del titular de turismo y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación, difusión y promoción de los servicios turísticos que se presten en el municipio, con el objetivo de proporcionar información al turista. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a El Municipio por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- I.Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II.Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III.La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV.La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad, aforo, registro y permisos;
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 41°.- La Incorporación al registro municipal de turismo será voluntaria, para todos los prestadores de servicios turísticos, tomando en consideración la importancia del mismo, para la integración del censo municipal de Hidalgo.

Artículo 42°.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos del municipio.

Artículo 43°.- Al quedar inscrito en el registro, el prestador de servicios con el respaldo de la documentación correspondiente según sea el caso, el Municipio podrá contar con información de las ofertas y servicios turísticos del municipio de Hidalgo, Coahuila.

Artículo 44°.- La permanencia en el registro municipal de turismo podrá cancelarse en los casos siguientes:

- I.Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II.Por resolución de la Secretaria de Turismo, la autoridad Estatal y/o Municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.
- IV.

**CAPITULO X
ATENCION AL TURISTA**

Artículo 45°.- El titular de turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

Artículo 46°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el titular de turismo atenderá y orientará las quejas del turista, y elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes.

**CAPITULO XI
OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 47°.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes de turismo elaborados por el municipio, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II. Podrán proponer ofertas turísticas con el objetivo de el mejoramiento de los servicios turísticos;

Artículo 48°.- Los prestadores de servicios turísticos comunicarán sus paquetes o promociones de servicios a turismo municipal con el fin de promocionarlos y mantenerlos actualizados en el padrón turístico municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias, un texto legal utiliza género masculino, ésta Ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos, puedan adquirir toda clase de derechos y contar igualmente con toda clase de deberes jurídicos.

Cuarto.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionados con la actividad turística.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo en esta ciudad, el día 10 del mes de abril de año dos mil ocho.

Quinto.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Coahuila.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

**C. SAUL ARMANDO RASCON RASCON
(RÚBRICA)**

SERIO. DEL AYUNTAMIENTO

**C. ISAAC MONTOYA LOPEZ
(RÚBRICA)**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA**

**TITULO PRIMERO
Del Gobierno Municipal**

**CAPITULO I
De la identidad y organización del Municipio.**

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 102 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;

II.- Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;

III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Municipio: el Municipio de Sabinas, Coahuila.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Sabinas, Coahuila para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II Del Municipio

Artículo 6.- El Municipio de Sabinas, Coahuila se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- El Municipio Sabinas, Coahuila es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Sabinas, Coahuila para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III De los fines del Municipio

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas

correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

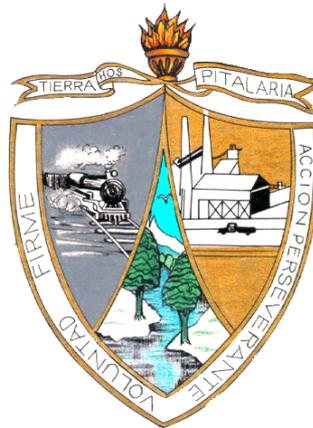
Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV Del nombre y Escudo

Artículo 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe: "Sabinas".

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Sabinas, es como sigue:



Escudo de armas

El día 12 de noviembre de 1943 el Congreso del Estado aprobó la adopción del escudo de armas para la ciudad de Sabinas. Es cortinado y tiene en la parte superior una antorcha roja que simboliza la Revolución; a los lados del escudo hay una bordura con la leyenda: Voluntad Firme -- Acción Perseverante, y en la parte superior un listón anudado a la antorcha con la leyenda: Tierra Hospitalaria.

El escudo está dividido en tres cortinas; a la derecha, sobre un campo de plata se ve un ferrocarril, porque la ciudad tuvo su origen como estación de la villa de San Juan de Sabinas al pasar la vía por ese lugar. En la cortina izquierda, sobre un campo de oro, está el edificio de una mina, por ser la riqueza carbonífera la base de la prosperidad de esa zona, y en la cortina inferior un río con los sabinos que dieron nombre a la población.

Artículo 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TITULO SEGUNDO

Del territorio

CAPITULO I

De la extensión, límites y colindancias

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Sabinas, Coahuila, delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 2,345.20 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el municipio de Morelos y Allende

Al Este, con el municipio de Villa Unión

Al Sur, con los municipios de Juárez y Progreso

Al Oeste, con los municipios de Muzquiz y San Juan de Sabinas.

El Municipio de Sabinas, Coahuila tiene la categoría de ciudad para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

Artículo 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

CAPITULO II

De la organización Política

Artículo 19.-El Municipio de Sabinas, Coahuila, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Sabinas, y por las siguientes Villas, Colonias y Ejidos:

- Villa de Agujita
- Villa de Cloete
- Colonia Nuevo Barroteran
- Ejido Puente Negro
- Ejido Guadalupe Victoria
- Ejido Sabinas
- Ejido el Mezquite
- Ejido San José de Cloete
- Ejido Agujita

Artículo 20.-El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21.-Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

TITULO TERCERO

De la población municipal

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino;

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II

De los vecinos

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La calidad de vecino se pierde por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g. Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPITULO III

De los habitantes y visitantes o transeúntes

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y

- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO

Del funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPITULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 30.-El Gobierno del Municipio Sabinas, Coahuila está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.-El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

Artículo 32.-Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33.-El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34.-Los Síndicos son los encargados del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO II

De las sesiones de Cabildo

Artículo 36.-El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO III

De las comisiones

Artículo 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

CAPITULO IV

De la organización administrativa

Artículo 39.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V

De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública.
 - b) Protección Civil.
 - c) Protección al Ambiente.
 - d) Desarrollo Social.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

Artículo 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndicos;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados y Subdelegados;
- V. Jueces Calificadores;
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Comandante de Policía; y
- VIII. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPITULO I

Integración

Artículo 50.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;
- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Inspección y certificación sanitaria;
- X. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XI. Mercados;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Protección del medio ambiente;
- XIV. Rastros;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte urbano; y
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo o las que la legislación estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Otras.

Artículo 53.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III

De las concesiones Disposiciones generales

Artículo 59.-Los servicios públicos se pueden concesionar a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 10 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y
- XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61.-El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 62.-El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 63.- En lo relativo a las concesiones de transporte público se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO De la participación ciudadana

CAPITULO I De los objetivos

Artículo 64.-Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 65.-El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPITULO II**De los Comités de Participación Ciudadana**

Artículo 66.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 67.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 69.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO**Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal****CAPITULO I****Del Desarrollo Urbano**

Artículo 70.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II**De la Planeación Municipal**

Artículo 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la

comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 73.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO **Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente**

CAPITULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 74.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 76.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 77.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y
- V. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TITULO NOVENO **De la seguridad Pública, Tránsito Municipal** **y Protección Civil**

CAPITULO I **De la Seguridad Pública**

Artículo 79.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 80.- El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II **Del tránsito municipal**

Artículo 81.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

CAPITULO III **De Protección Civil**

Artículo 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 83.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO **Capítulo único** **De los permisos, licencias y autorizaciones**

Artículo 84.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 85.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.
Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 86.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 88.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 89.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 90.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.
Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 91.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 92.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 94.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TITULO DECIMO PRIMERO
De las faltas, infracciones, sanciones
y de los recursos administrativos

CAPITULO I
Conceptos e imposición de sanciones.

Artículo 95.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares y se sancionaran de acuerdo a la ley de ingresos municipal vigente, de uno y hasta 10 días de salario mínimo las siguientes faltas:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad.
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales,
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia.
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- IX. Escandalizar en la vía pública.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

Artículo 96.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se sancionarán con hasta diez días de salario mínimo las siguientes infracciones:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes.
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- V. Faltas contra la propiedad pública.

Artículo 97.- En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionaran con hasta diez días de salario mínimo las siguientes infracciones:

- I. Conducir vehículo:
 1. Con un solo faro y/o con una sola placa
 2. Sin la calcomanía del refrendo.
 3. A mayor velocidad de la permitida.
 4. Que dañe el pavimento.
 5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública.
 6. No registrado.
 7. Sin placas de circulación o con placas anteriores.
 8. En contra del tránsito
 9. Formando doble fila sin justificación.
 10. Con licencia de servicio público de otra entidad.
 11. Sin licencia.
 12. Con una o varias puertas abiertas.
 13. En lugares no autorizados.
 14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
 15. Con placas de otro Estado en servicio público.
 16. Sin tarjeta de circulación.
 17. En estado de ebriedad completa.
 18. En estado de ebriedad incompleta
 19. Con aliento alcohólico.
 20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.

21. Sin guardar la distancia de protección
 22. Sin luces o con luces prohibidas.
 23. Por la vía que no corresponda.
 24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor público.
 25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo
 26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor
- II. Virar un vehículo:
1. En lugar no autorizado.
 2. A mayor velocidad de la permitida.
 3. En "U" en lugar prohibido.
- III. Estacionarse:
1. En ochavo.
 2. De manera incorrecta.
 3. En lugar prohibido.
 4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
 5. A la izquierda en calles de doble circulación.
 6. En batería en lugares no permitidos.
 7. En doble fila.
 8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.
 9. En zona peatonal.
 10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple
 11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.
 12. Interrumpiendo la circulación.
 13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
 14. Frente a puertas de Hoteles.
 15. En lugares destinados para carga y descarga.
 16. Frente a entrada de acceso vehicular.
 17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
 18. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma.
 19. Sobre puentes o al interior de un túnel.
 20. Sobre o próximo a vía férrea.
 21. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado.
- IV. No respetar:
1. El silbato del agente.
 2. La señal de alto.
 3. Las señales de tránsito
 4. Las sirenas de emergencia.
 5. Luz roja del semáforo.
 6. El paso de peatones.
- V. Falta de:
1. Espejo lateral en camiones y camionetas.
 2. Espejo retrovisor.
 3. Luz posterior.
 4. Frenos
 5. Limpiaparabrisas.
- VI. Adelantar vehículos:
1. En puentes
 2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.
 3. En la línea de seguridad del peatón.
- VII. Usar:
1. Licencia que no corresponda al servicio.
 2. Indebidamente el claxon.
 3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado
 4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.
- VIII. Transportar:
1. Más de tres personas en cabina.
 2. Explosivos sin la debida autorización.
 3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.
- IX. Por circular con placas:
1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.
 2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
 3. Imitadas, simuladas o alteradas.
 4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.
 5. En un lugar que no sean visibles.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio
4. Realizar un servicio público con placas particulares.
5. Insultar a los pasajeros.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.
16. Permitir viajar en el estribo.
17. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado.
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. as
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
21. Invadir otra(s) ruta(s).
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
4. Atropellar
5. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
6. Resistirse al arresto.
7. Insultar a la autoridad.
8. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.
9. Provocar accidente.
10. Cargar y descargar fuera de horario señalado.
11. Obstruir el tránsito vial sin autorización
12. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.
13. Abandonar vehículo injustificadamente.
14. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.
15. Provocar riña.
16. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
17. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
18. Fumar en lugares prohibidos.
19. Provocar alarma invocando hechos falsos.
20. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir
21. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir
22. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.
23. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad
24. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.
25. Incitar animales para atacar a las personas.
26. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.
27. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
28. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
29. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
31. Dañar con pintas señalamientos públicos.

32. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública
33. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
34. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
35. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.
36. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
37. No realizar el cambio de luz al ser requerido.
38. Circular en ámbar.
39. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.
40. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.
41. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.
42. Encender fogatas en lugares prohibidos.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 98.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 99.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 101.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 102.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPITULO II

De las sanciones

Artículo 103.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 104.- El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determina el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 105.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III Del Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 106.-Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 107.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente. En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Sabinas, Coahuila, a los 28 días del mes de abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Sabinas, Coahuila en esta ciudad, el día 28 del mes de abril de año dos mil ocho.

**C. CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA**

**TÍTULO PRIMERO
Del objeto del reglamento**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Sabinas, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto de los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Sabinas, Coahuila;
- III. Reglamento: El presente Reglamento;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Transito Municipal;
- VI. Vía Publica: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al transito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Sabinas.
- VII. Vialidad: Sistema de Vías primarias y secundarias que sirven para la transportación en el municipio de Sabinas.
- VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y
- IX. Agente: Los Agentes de policía y de transito

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.
- IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
De la Seguridad Pública Municipal**

**CAPÍTULO PRIMERO
De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;
- II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio.
Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
- VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y
- VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Sabinas, Coahuila de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas. Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

- I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;
- II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y
- III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;
- II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;
- III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

- VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;
- XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;
- XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;
- XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y
- XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
 - IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
 - V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
 - VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
 - VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
 - VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
 - IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
 - X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
 - XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
 - XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
 - XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
 - XIV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;
 - XV. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
 - XVI. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVII. Aprender a los delincente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y
 - XVIII. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;

XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.

XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.

XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

De la prevención

Artículo 30.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.

II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.

III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.

IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.

V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.

VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO

De la participación ciudadana

Artículo 31.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TITULO TERCERO
Del tránsito y la vialidad
Sobre las vías públicas del Municipio

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 32.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio.

II.- Los acuerdos de coordinación de la autoridad Municipal con autoridades Federal y del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.

III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal comprendidos en el territorio del Municipio.

IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan condiciones y equipos necesarios que permitan su circulación.

VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.

VII.- La verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.

VIII.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

IX.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, necesarias en situaciones de fuerza mayor, accidentes, tumultos, etc.

X.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o del Reglamento de Tránsito del Estado.

XI.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre el responsable de los mismos o cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se niegue a ello, en forma injustificada.

XII.- Las medidas y disposiciones que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIII.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XIV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas, técnicas y manuales de deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 33.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de las jurisdicción del Municipio de Sabinas, se consideraran de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 34.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, caminos vecinales, plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan los caminos reservados a la jurisdicción Estatal o Federal.

Artículo 35.- Para la clasificación de vehículos esta será a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 36.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados para tal efecto.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 37.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 38.- La pérdida, robo o deterioro de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 39.- Los vehículos automotores están provistos de:

- a) Dos faros principales que emiten luz blanca y que deberán estar encendidos ambos para su circulación nocturna.
- a) Dos lámparas posteriores que emitan luz roja que deberán estar encendidas ambas en su circulación nocturna.
- c) Dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan luz roja visible al aplicar los frenos de servicio.
- d) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- e) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- f) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 40.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 41.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga más de cincuenta centímetros de cualquiera de sus extremos, deberá colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche lámparas que emitan luz roja.

Artículo 42.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del Municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- a) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos.

Artículo 43.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero que emita luz blanca, y en la parte trasera una lámpara que emita luz roja.

Artículo 44.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Artículo 45.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 46.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de policía y tránsito.

Artículo 47.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 48.- Es obligatorio en los vehículos automotores que circulen por el Municipio, el uso del cinturón de seguridad para el conductor y acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Artículo 49.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 50.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolare, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 51.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 52.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo

Artículo 53.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro a personas ni cause daños materiales a terceros, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 54.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

Artículo 55.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 56.- Los conductores de vehículos no llevarán entre sus brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 57.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 58.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas debido al claxon insistente o volumen alto de sonido.

Artículo 59.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 60.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 61.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 62.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán ceder el paso, quien tiene la preferencia como el caso de bomberos, ambulancias y policía.

Artículo 63.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto en dicha intersección.

Artículo 64.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 65.- El límite de velocidad permitido para circular, es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que dispongan otra velocidad.

Artículo 66.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.

Artículo 67.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido para estacionarse o para dar vuelta a la izquierda o derecha. Sólo se podrá efectuar la maniobra cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y este libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 68.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera
- a) Frente a una entrada de vehículos
- c) A menos de cinco metros atrás de una señal de alto o semáforos
- d) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros
- b) En una intersección o a menos de cinco metros de la misma
- b) En una zona de cruce de peatones
- c) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso
- h) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de tránsito
- i) Sobre cualquier puente o paso a desnivel
- d) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo, en espacios señalados en color amarillo la estancia será transitoria.
- e) Sobre una vía férrea o tan cerca de ella que constituya un peligro
- l) En los espacios destinados para discapacitados
- f) En los lugares que así disponga la autoridad municipal.

Artículo 69.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las puertas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 70.- Para ascenso o descenso de pasajeros esto deberá ser junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 71.- Al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total previo al cruce de la vía férrea.

Artículo 72.- En las bicicletas, motocicletas o cuatrimotor deberán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento para tal efecto.

Artículo 73.- Queda prohibido al conductor mencionado en el artículo anterior asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 74.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo esta desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 75.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 76.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, así como transitar por estas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 77.- Ninguna persona puede ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 78.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente;

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".

- b) Los costados del policía indican “Siga”.
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de “Siga” y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, advierte a los conductores y peatones que esta a punto de hacer en cambio de “Siga” a “Alto” y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica “Alto general”.

Artículo 79.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Preventivas son las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Señales Restrictivas son las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.
- c) Son señales Informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta.

Artículo 80.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al personal adscrito a la dirección de la policía preventiva municipal, quien tendrá facultades para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 81.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que lo originaron.

Artículo 82.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando sin motivo justificado abandone el lugar del siniestro.

Artículo 83.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no delimitada.

CAPITULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones de las Autoridades en materia de tránsito

Artículo 84.- Además de las facultades que les confiere este Reglamento la Dirección tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial
- a) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad
- b) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad
- c) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades
- d) Colaborar en auxilio de las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando les sea solicitado.

Artículo 85.- La Dirección de la policía preventiva municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 86.- Las personas señaladas en el artículo anterior determinarán bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes, así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes y peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 87.- El registro público de transporte tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte, la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones, el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados a servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO

De las licencias y permisos provisionales

Artículo 88.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgara el valor legal por parte de las autoridades municipales.

CAPITULO CUARTO

De las concesiones y permisos

Artículo 89.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 90.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 91.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar o denegar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Artículo 92.- La solicitud para obtener concesión o permiso que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentara por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

I.- Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del Acta Constitutiva que acredite su legal existencia.

II.- Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.

III.- La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV.- Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V.- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.

VI.- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 93.- El Ayuntamiento revisará y verificará, tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando la negativa.

Artículo 94.- Si el titular del ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimarán procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 95.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte escolar y de trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de estos permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevé este ordenamiento y la Ley Estatal de la materia para obtener la concesión.

Artículo 96.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO De las faltas administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, la integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

Artículo 97.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 98.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.

II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.

III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.

V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

VI.- Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.

VII.- Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionados en los términos que establece la legislación aplicable.

VI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 99.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública y lotes baldíos basura, y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el reglamento de limpieza, recolección y aprovechamiento de basura del Municipio o de Ecología

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido, en cuyo caso será sancionado por la dirección de Ecología Municipal.

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción correspondiente se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del Municipio.

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o cualquier cosa que dañe la cinta asfáltica.

XII.- Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 100.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.

V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.

VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.

IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 101.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.

III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.

V. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 102.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.

VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

VII. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 103.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 104.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las Faltas administrativas

Artículo 105.- La autoridad municipal es la dependencia designada que se encarga de:

I.- Evaluar y determinar bajo su más estricta responsabilidad las faltas administrativas que se comentan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II.- Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos de la policía municipal, para el esclarecimiento, de hechos motivo de faltas administrativas.

Artículo 106.- La policía preventiva municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I.- Que se considere necesaria la presentación ante un Juez para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II.- Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos de policía se limitarán a levantar folios de infracción.

El Juez calificador citará al agente de policía a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor para la celebración de la correspondiente audiencia.

Si el infractor no asistiera sin justificarse, se tendrá por aceptando los hechos, motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

Artículo 107.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos.

Artículo 108.- El Juez calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, de las siguientes medidas de apremio:

I.- Amonestación debidamente fundada y motivada

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

III.- Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

CAPITULO TERCERO

De las sanciones

Artículo 109.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 110.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Amonestación: Reconvención publica o privada que el Juez calificador hace al infractor.

II.- Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizara en los lugares que se destinen al efecto.

III.- Arresto: La privación de la libertad por hasta un periodo de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad a disposición de autoridad competente en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 111.- Las faltas solo se sancionaran cuando hayan sido consumadas.

Artículo 112.- El Juez calificara la sanción tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO **De los montos de las sanciones**

Artículo 113.- Las siguientes faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran por la autoridad municipal, con hasta diez días de salario mínimo de acuerdo a la Ley de Ingresos.

I.- Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia

II.- Faltas contra la propiedad publica

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro y/o con una sola placa
2. Sin la calcomanía del refrendo.
3. A mayor velocidad de la permitida.
4. Que dañe el pavimento.
5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública.
6. No registrado.
7. Sin placas de circulación o con placas anteriores.
8. En contra del tránsito
9. Formando doble fila sin justificación.
10. Con licencia de servicio público de otra entidad.
11. Sin licencia.
12. Con una o varias puertas abiertas.
13. En lugares no autorizados.
14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
15. Con placas de otro estado en servicio publico.
16. Sin tarjeta de circulación.
17. En estado de ebriedad completa.
18. En estado de ebriedad incompleta
19. Con aliento alcohólico.
20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.
21. Sin guardar la distancia de protección
22. Sin luces o con luces prohibidas.
23. Por la vía que no corresponda.
 1. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor público.
 25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo
 26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado.
2. A mayor velocidad de la permitida.
3. En "U" en lugar prohibido.

V. Estacionarse:

1. En ochavo.
2. De manera incorrecta.
3. En lugar prohibido.
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
5. A la izquierda en calles de doble circulación.
6. En batería en lugares no permitidos.
7. En doble fila.

8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.
 9. En zona peatonal.
 10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple
 11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.
 12. Interrumpiendo la circulación.
 13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
 14. Frente a puertas de Hoteles.
 15. En lugares destinados para carga y descarga.
 16. Frente a entrada de acceso vehicular.
 17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
 18. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma.
 19. Sobre puentes o al interior de un túnel.
 20. Sobre o próximo a vía férrea.
 21. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado.
- VI. No respetar:
1. El silbato del agente.
 2. La señal de alto.
 3. Las señales de tránsito
 4. Las sirenas de emergencia.
 5. Luz roja del semáforo.
 6. El paso de peatones.
- VII. Falta de:
1. Espejo lateral en camiones y camionetas.
 2. Espejo retrovisor.
 3. Luz posterior.
 4. Frenos
 5. Limpiaparabrisas.
- VIII. Adelantar vehículos:
1. En puentes
 2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.
 3. En la línea de seguridad del peatón.
- IX. Usar:
1. Licencia que no corresponda al servicio.
 2. Indebidamente el claxon.
 3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado
 4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.
- X. Transportar:
1. Más de tres personas en cabina.
 2. Explosivos sin la debida autorización.
 3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.
- XI. Por circular con placas:
1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.
 2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
 3. Imitadas, simuladas o alteradas.
 4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.
 5. En un lugar que no sean visibles.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

- XII. Tratándose de transporte público de pasajeros:
1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.
 3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio
 4. Realizar un servicio público con placas particulares.
 5. Insultar a los pasajeros.
 6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
 7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.
 8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.
 9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.

10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.
 11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.
 12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios
 13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.
 14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
 15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.
 16. Permitir viajar en el estribo.
 17. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado.
 18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. as
 19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
 20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
 21. Invadir otra(s) ruta(s).
 22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.
 23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.
 24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.
 25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.
- XIII. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:
1. Destruir las señales de tránsito.
 2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
 3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
 4. Atropellar
 5. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
 6. Resistirse al arresto.
 7. Insultar a la autoridad.
 8. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.
 9. Provocar accidente.
 10. Cargar y descargar fuera de horario señalado.
 11. Obstruir el tránsito vial sin autorización
 12. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.
 13. Abandonar vehículo injustificadamente.
 14. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.
 15. Provocar riña.
 16. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
 17. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
 18. Fumar en lugares prohibidos.
 19. Provocar alarma invocando hechos falsos.
 20. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir
 21. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir
 22. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.
 23. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad
 24. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.
 25. Incitar animales para atacar a las personas.
 26. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.
 27. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
 28. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
 29. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular
 30. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
 31. Dañar con pintas señalamientos públicos.
 32. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública
 33. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
 34. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
 35. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.
 36. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
 37. No realizar el cambio de luz al ser requerido.
 38. Circular en ámbar.
 39. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.
 40. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.
 41. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.
 42. Encender fogatas en lugares prohibidos.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario

Artículo 114.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 115.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 116.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 117.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPITULO QUINTO **Medios de impugnación**

Artículo 118.- Las resoluciones dictadas por el Juez calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza y lo que dispongan otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Sabinas, Coahuila, a los 28 días del mes de abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Sabinas, Coahuila en la ciudad de Sabinas, Coahuila el día 28 del mes de abril de año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

C. CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx